ARTICULO 55

Indice

		Párrafos
	Texto del Artículo 55	
	Nota preliminar	1 - 2
I.	Asuntos de carácter económico y social	3 - 81
	A. Reseña general	3 - 74
	1. Decisiones relativas a la cooperación internacional	5 - 10
	2. Decisiones relativas al nivel de vida	11 - 13
	3. Decisiones relativas al empleo total y a la estabilidad económica	14 - 15
	4. Decisiones relativas al desarrollo económico	16 - 38
	a. Asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados	18 - 22
	b. Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados	23 - 26
	c. Otros aspectos del desarrollo económico	27 - 32
	d. Desarrollo económico regional	33 - 38
	5. Decisiones relativas a los recursos naturales	39 - 43
	6. Decisiones relativas al suministro mundial de alimentos	44 - 45
	7. Decisiones relativas al comercio y a las finanzas internacionales	46 - 49
	8. Decisiones en materia fiscal	50
	9. Decisiones en materia de transportes y comunicaciones	51
	10. Decisiones en materia de estadística	52
	11. Decisiones en materia de política y desarrollo social	53 - 55
	12. Decisiones relativas a la asistencia técnica en materia social	56
	13. Decisiones en materia de población	57 - 58
	14. Decisiones en materia de migración	59
	15. Decisiones en materia de bienestar social	60 - 66
	a. Administración de los servicios de bienestar social y formación de personal capacitado	60
	b. Organización y desarrollo de la comunidad	61 - 62
	c. Vivienda, urbanismo y planificación rural	63
	** d. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	
	e. Protección a la familia, a la juventud y a la infancia	64

Indice (continuación)

	Párrafos
** f. Rehabilitación de las personas físicamente impedidas	
g. Prevención del delito y tratamiento del delincuente	65
h. Trata de personas, publicaciones obscenas y prostitución	66
** i. Declaración de fallecimiento de las personas desaparecidas	
16. Decisiones sobre estupefacientes	67 - 68
17. Decisiones en materia de cartografía	69
18. Decisiones relativas a los problemas de la posguerra y a otros problemas económicos y sociales	70 - 74
B. Reseña analítica de la práctica	75 - 81
Objeto de las actividades de las Naciones Unidas en materia económica y social	75 - 81
1. Niveles de vida	76
** 2. Empleo total	
** 3. Estabilidad económica	
4. Desarrollo económico	76
a. Desarrollo económico general	76
b. Financiamiento del desarrollo económico	76
c. Asistencia técnica para el desarrollo económico . .	76
5. Energía y recursos naturales	76
6. Suministro mundial de alimentos	76
7. Comercio y finanzas internacionales	76
a. El comercio internacional	76
** b. Transacciones financieras internacionales	
c. Problemas internacionales relativos a los productos básicos	76
** 8. Cuestiones fiscales (Hacienda Pública)	76
** 9. Transportes y comunicaciones	
10. Estadística	76
11. Progreso social	77 - 81
a. Examen del progreso social general	77 - 78
b. Relaciones entre el progreso social y el desarrollo económico	79 - 81
** c. El progreso social en las regiones insuficientemente desarrolladas	
** 12. Problemas de grupos sociales determinados	
13. Población	81
** 14. Migración y problemas afines	
15. Bienestar social	81
16. Estupefacientes	81

Indice (continuación)

	Párrafos
17. Cuestiones económicas y sociales especiales	81
** a. Cuestiones de la posguerra	
b. Otras cuestiones de socorro	81
c. Desarrollo económico y social de regiones determinadas	81
d. Otras cuestiones especiales	81
II. Derechos humanos.	82 - 118
A. Reseña general	82 - 99
1. Decisiones de carácter principalmente preparatorio, de procedimiento y de coordinación	82 - 86
** 2. Creación de nuevos organismos especializados	
3. Recomendaciones y otras decisiones destinadas en general a ejercer una influencia en los Estados, en los grupos organizados o no organizados, y en la opinión pública mundial	87
4. Convenciones y otros instrumentos internacionales . . .	88 - 91
5. Conferencias internacionales	92
6. Servicios relativos a los derechos humanos	93
7. Decisiones que tratan de reclamaciones concretas relativas a infracciones de los derechos humanos en determinados Estados o territorios	94 - 96
8. Medidas diversas	97 - 99
B. Reseña analítica de la práctica	100 - 118
1. La cuestión del significado de las palabras "el respeto... a... y la efectividad de..."	100
2. La cuestión del significado de la frase "derechos humanos y libertades fundamentales"	101 - 118
a. Observaciones generales	101
b. Derechos y libertades proclamados como derechos humanos y libertades fundamentales en la Declaración Universal de Derechos Humanos	102 - 113
** i. Disposiciones generales	
ii. Derechos civiles y políticos	102 - 108
** a) Derechos relativos a la libertad y a la integridad de la persona	
** b) Derechos relativos al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la protección de la ley	
** c) Recursos contra la violación de los derechos y acceso a los tribunales	

Indice (continuación)

	Párrafos
** d) Derechos en materia penal	
** e) Derechos relativos a la vida privada, a la honra y a la reputación	
** f) Libertad de circulación y de residencia	
** g) Derecho de asilo y derechos relacionados con él	
h) Derecho a una nacionalidad	102
i) Derecho al matrimonio y a fundar una familia	103 - 105
** j) El derecho a la propiedad	
** k) Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	
l) Libertad de opinión y de expresión . . .	106
** m) Libertad de reunión y de asociación pacíficas	
n) El derecho a participar en el gobierno, el derecho al ejercicio de las funciones públicas y el derecho que emana de la voluntad del pueblo	107 - 108
iii. Derechos económicos, sociales y culturales .	109 - 113
** a) Derechos económicos, sociales y culturales en general	
b) Derecho al trabajo	109 - 110
c) Derecho a un nivel de vida adecuado y a la seguridad social	111
d) Derechos relativos a la maternidad y a la infancia	112
e) El derecho a la educación	113
** f) Derechos relativos a la vida cultural, a las artes y al progreso científico	
** g) Derechos a la protección de la producción científica, literaria y artística	
c. Relación que existe entre los derechos y libertades no proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el concepto "derechos humanos y libertades fundamentales" . .	114 - 118
** i. El derecho de petición	
ii. El derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación	114 - 118
** iii. Derechos de las minorías	
** iv. Otros derechos	
** 3. La cuestión del significado de la frase derechos humanos y libertades fundamentales "de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"	
** 4. La cuestión del significado de la palabra "universal"; alcance de las disposiciones relativas a los derechos humanos	

TEXTO DEL ARTICULO 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

NOTA PRELIMINAR

1. En la presentación y disposición del material de este estudio se ha seguido el mismo sistema que, para el examen de este artículo, se utilizó en el Repertorio anterior. El estudio se ha dividido en dos partes principales: la primera trata de las cuestiones económicas y sociales; la segunda, de los derechos humanos. La Reseña General de cada una de las dos partes tiene por objeto dar una visión de conjunto de las medidas adoptadas para llevar a cabo las funciones básicas de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y en la de los derechos humanos indicadas en el Artículo 55 con la palabra "promoverá". La Reseña analítica de la práctica contenida en la parte I indica el alcance de las actividades de las Naciones Unidas en materias económicas y sociales; la de la parte II se refiere a las actividades en materia de derechos humanos. En los estudios de este Suplemento dedicados a los Artículos de la Carta que determinan los poderes y funciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social se da cuenta de los procedimientos empleados por las Naciones Unidas para realizar sus propósitos en esas esferas mediante el ejercicio de tales poderes y funciones 1/.

2. Como anteriormente, la cuestión del alcance dado a los objetivos de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos, señalados en los párrafos a), b) y c) del Artículo 55, en el Preámbulo y en otros Artículos de la Carta 2/ se examina en este Suplemento en relación con un solo Artículo,

---

1/ Estos artículos se enumeran en el Repertorio, vol. III, estudio sobre el Artículo 55, párr. 3.

2/ Véase Repertorio, vol. III, estudio sobre el Artículo 55, párr. 4 y cuadro conexo.

que en este caso es el Artículo 55[3/]. Los epígrafes del presente estudio son los mismos que los del estudio de este Artículo en el Repertorio, Suplemento Nº 1, con la excepción de que se ha introducido uno nuevo, I A 1, "Decisiones relativas a la cooperación internacional".

I. ASUNTOS DE CARACTER ECONOMICO Y SOCIAL

A. Reseña general

3. En esta sección del estudio del Artículo 55 se hace una breve relación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social para promover los objetivos económicos y sociales del Artículo 55, durante el período que abarca el presente Suplemento. Se describen brevemente las decisiones más importantes tomadas por estos órganos respecto a la acción internacional en materia social y económica, pero como en anteriores estudios de este Artículo, no se ha tratado de explicar de qué modo fueron puestas en práctica dichas decisiones ni en qué forma el Secretario General prestó ayuda a los diversos órganos de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones. Es de señalar también que en esta reseña no se trata de las disposiciones referentes a cuestiones de organización ni de las relativas a la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas con las de los organismos especializados.

4. En algunas decisiones[4/] y debates[5/] de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social se mencionó o parafraseó el Artículo 55. Sin embargo, en la mayor parte de las decisiones relativas a los principales problemas de carácter económico y social no se hizo referencia al Artículo 55 ni a ningún otro Artículo de la Carta. Un ejemplo de la aplicación del Artículo 55 se encuentra en la decisión 6/ de la Asamblea General sobre la prórroga del mandato de la Comisión para la Información sobre territorios no autónomos; en esta resolución, la Asamblea General encargó a la Comisión que examinara la información transmitida en virtud del inciso e) del Artículo 73 dentro del espíritu del Artículo 1, párrafos 3 y 4, y del Artículo 55 de la Carta.

1. *Decisiones relativas a la cooperación internacional*[7/]

5. La Carta prevé la cooperación internacional en la esfera económica y social, en su Preámbulo y en distintos Artículos, por ejemplo, el Artículo 1, párrafo 3; el Artículo 13, párrafo 1 b), y los Artículos 55 y 62. El Artículo 55 se refiere

---

3/ Durante los debates se hicieron referencias a las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de los Artículos 55 y 56. Esas obligaciones se examinan en este Suplemento, en el estudio sobre el Artículo 56.

4/ P. ej., A G, resoluciones 1034 (XI), 1043 (XI); CES, resoluciones 690 D (XXVI), 731 I (XXVIII).

5/ P. ej., A G (XI), 2ª Com., 409ª ses., párrs. 19 y 29; CES (XXVI), 1038ª ses., párr. 19.

6/ A G, resolución 1332 (XIII).

7/ Véase también párr. 31 infra.

especialmente a la cooperación internacional cultural y educativa. Las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social se refieren frecuentemente, en forma expresa o tácita, a esa cooperación. Durante el período que abarca este Suplemento, la cuestión de la cooperación internacional fue objeto expreso de distintas decisiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social.

6. La conveniencia de dar mayor eficacia a los intercambios internacionales de opiniones motivó que el Consejo, en el 24º período de sesiones, pidiera 8/ al Secretario General que preparara un informe sobre los medios y los métodos entonces existentes para organizar y fomentar las consultas entre los gobiernos en cuestiones económicas, y que lo presentara al Consejo con sus observaciones sobre la opinión de los Estados Miembros, a los que invitó a exponer sus puntos de vista en la materia. El Consejo subrayó la conveniencia de consultas internacionales más eficaces sobre las condiciones económicas mundiales a fin de promover un desarrollo equilibrado de la economía mundial y de acelerar el ritmo de la expansión económica de los países insuficientemente desarrollados. Señaló a la atención de los gobiernos la conveniencia de estimular los contactos y las reuniones extraoficiales entre economistas de diferentes países.

7. El Consejo, como medio de mejorar las condiciones sociales de amplios sectores de la población en muchos países, recomendó 9/ que los gobiernos ampliaran la colaboración internacional estimulando, en particular, los contactos personales entre expertos en cuestiones sociales.

8. La Asamblea General, en su resolución 1157 (XII) sobre la cuestión de las bases para la cooperación económica internacional, recordó que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social habían adoptado resoluciones en el pasado incorporando varios principios relativos a la cooperación económica internacional y pidió al Secretario General que preparara un compendio de decisiones conteniendo tales principios. Posteriormente, decidió 10/ pedir la opinión de los Estados Miembros sobre la conveniencia de formular un enunciado de los objetivos económicos de las Naciones Unidas y de los medios de cooperación internacional que pudiesen servir para alcanzarlos.

9. Durante el undécimo período de sesiones, la Asamblea General invitó 11/ a todos los Estados a promover, por acuerdos mutuos y otros medios, una más amplia cooperación internacional, cultural y científica, y a no escatimar esfuerzo alguno para tratar de lograr la realización de esos objetivos de paz. Invitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y a los demás organismos especializados interesados a que incluyeran en sus informes

---

8/ CES, resolución 654 E (XXIV).
9/ CES, resolución 663 I (XXIV).
10/ A G, resolución 1321 (XIII); véase también CES, resolución 727 B (XXVIII).
11/ A G, resolución 1043 (XI).

anuales al Consejo Económico y Social una exposición de sus opiniones y actividades en esta materia, y pidió al Consejo que prestara especial atención a dichas opiniones. La Asamblea, el año siguiente, reiteró 12/ esta decisión y recomendó la intensificación de la aplicación de medidas encaminadas a alentar el intercambio y cooperación entre los pueblos en los campos de la ciencia, la cultura y la educación. Durante su 26º período de sesiones, el Consejo invitó 13/ a la UNESCO a que preparara un estudio sobre las relaciones y los intercambios internacionales en esta materia y a que hiciera recomendaciones acerca de las medidas que pudieran adoptarse, separada o conjuntamente, con objeto de fomentar una mayor cooperación internacional. La Asamblea General amplió esta decisión del Consejo pidiendo 14/ al Secretario General que, en colaboración con la UNESCO y los demás organismos especializados interesados así como con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) dispusiera que se llevara a cabo "un estudio sobre las principales tendencias de la investigación en el campo de las ciencias naturales, sobre la difusión y aplicación con fines pacíficos de tales conocimientos científicos", y sobre las medidas para conseguir que esos esfuerzos se concentraran en los problemas de mayor urgencia. Posteriormente el Consejo observó 15/ que debía prestarse la máxima atención a la cuestión del intercambio internacional de conocimientos científicos y técnicos en la evaluación de los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y estimó que se debía volver a examinar esta cuestión cuando se debatiera la evaluación de los programas.

10. En su decimotercer período de sesiones, la Asamblea General tomó otras decisiones sobre la cooperación internacional. Estas se refirieron a cuestiones del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, con el fin de hacer un estudio de lo que se había hecho y de lo que se pensaba hacer, tanto por los países más desarrollados como por los menos, para acelerar el desarrollo económico 16/ y comercial 17/.

2. *Decisiones relativas al nivel de vida*

11. Como en el pasado, muchas decisiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social mencionadas en otros lugares de este estudio reflejaron la continua preocupación de las Naciones Unidas por el logro de niveles de vida más elevados. Esta sección del presente estudio se refiere solamente a aquellas decisiones que tratan específicamente de la cuestión de los niveles de vida.

12/ A G, resolución 1164 (XII).
13/ CES, resolución 695 (XXVI).
14/ A G, resolución 1260 (XIII).
15/ CES, resolución 727 A (XXVIII); véase también en este Suplemento el estudio sobre el Artículo 58.
16/ A G, resolución 1316 (XIII).
17/ A G, resolución 1322 (XIII).

12. En el período a que se refiere este Suplemento, el Consejo recibió el informe que previamente había requerido del Secretario General relativo a los niveles de vida de la familia y dispuso 18/ que se prosiguiera el estudio y consideración de esta cuestión con miras, principalmente, a asistir a los gobiernos en el desarrollo de una política social coordinada. Asimismo pidió 19/ al Secretario General que convocara a un grupo de expertos para preparar un informe para la Comisión de Asuntos Sociales, sobre el desarrollo de los programas nacionales de servicio social y las relaciones que existen entre los servicios sociales y los demás servicios y programas destinados a mejorar los niveles de vida de la familia, y, guiado por la consideración de que el establecimiento de programas del servicio social favorecería la elevación progresiva del nivel de vida familiar, el Consejo autorizó 20/ al Secretario General para que reuniera otro grupo de expertos a fin de analizar las experiencias nacionales y determinar los principios fundamentales y los métodos eficaces para organizar y administrar los servicios sociales.

13. En el decimotercer período de sesiones la Asamblea General pidió 21/ un estudio por el Consejo, en colaboración con los organismos especializados interesados, de la política y los programas sociales apropiados para "elevar el nivel de vida familiar para lo cual, entre otras cosas, deberá evitarse la distribución no equitativa del ingreso nacional". En la propia decisión, la Asamblea General reconoció que el fomento de los objetivos mencionados en el párrafo a) del Artículo 55 requería no solamente un aumento en general de la producción nacional, sino asimismo la elevación de los niveles de vida familiar mediante el uso adecuado, entre otras cosas, del ingreso nacional.

3. *Decisiones relativas al empleo total y a la estabilidad económica*

14. En relación con su examen anual de la situación económica mundial, el Consejo Económico y Social continuó tomando disposiciones con respecto al Estudio Económico Mundial publicado por la Secretaría. En su 14º período de sesiones, en 1957, decidió 22/ que el estudio para el año 1957 debería tratar, en parte, del problema de la inflación. Asimismo declaró 23/ que el Estudio Económico Mundial en su forma de entonces, era un documento de gran valor que trataba de la situación y de las perspectivas económicas, así como de determinados problemas de carácter económico que eran de gran importancia, a largo plazo, para el mundo entero. El siguiente año decidió 24/ que el Secretario General debería suplir los estudios con una estimación al día de las condiciones económicas del mundo y de sus perspectivas inmediatas y que debía llamar la atención sobre cualquier cambio importante; tales suplementos deberían ser publicados a intervalos frecuentes.

18/ CES, resolución 663 B (XXIV).
19/ CES, resolución 663 G (XXIV).
20/ CES, resolución 731 D (XXVIII).
21/ A G, resolución 1258 (XIII).
22/ CES, resolución 654 D (XXIV).
23/ CES, resolución 654 C (XXIV).
24/ CES, resolución 690 C (XXVI).

15. En 1958, el Consejo hizo suyas[25] las recomendaciones a los Estados Miembros y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, contenidas en la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 21 de junio de 1958, relativas a las medidas para fomentar el empleo y luchar contra el desempleo, y pidió a los Miembros de las Naciones Unidas que aprovecharen plenamente las posibilidades que se ofrecían para examinar la situación económica existente, tanto en el orden regional como en el mundial.

4. *Decisiones relativas al desarrollo económico*

16. El período a que se refiere este Suplemento se caracterizó por los esfuerzos de las Naciones Unidas para dar cumplimiento a "las responsabilidades y obligaciones que le corresponden en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas respecto del fomento del desarrollo económico de todas las regiones insuficientemente desarrolladas" 26/. Durante este período se estableció la Comisión Económica para Africa y se creó el Fondo Especial.

17. En distintas ocasiones, se hizo referencia a los Artículos 55 y 56, o las finalidades descritas en los mismos 27/ en las decisiones de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social, preocupados en estimular el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. El Artículo 55 fue mencionado también,en distintas ocasiones y en forma expresa, durante los debates; más de una vez se dijo que se estaba muy lejos de haber logrado los objetivos del Artículo 55, y que debiera hacerse mucho más para fomentar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados a través de medidas tales como la asistencia técnica y la ayuda financiera 28/.

a. ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE LOS PAISES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

18. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social examinaron distintos aspectos de la asistencia técnica durante el período en estudio. Entre otras decisiones el Consejo pidió 29/ a la Junta de Asistencia Técnica que, además del programa ordinario y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, estudiara la posibilidad de prestar una asistencia técnica a título oneroso, dentro del marco del programa ampliado. Se hizo un llamamiento 30/ a los gobiernos beneficiarios para que prosiguiesen sus esfuerzos de coordinación con respecto a sus distintos programas internacionales, nacionales y bilaterales. Fueron aclaradas ciertas responsabilidades de los gobiernos peticionarios y se dio mayor flexibilidad a la ejecución del Programa Ampliado; se pidió 31/ a los gobiernos que aclararan la relación de cada proyecto solicitado con cualquier plan o programa de desarrollo general y con cualquier otra actividad de la asistencia técnica. El Consejo

---

25/ CES, resolución 690 D (XXVI).
26/ A G, resolución 1155 (XII).
27/ P. ej., A G, resoluciones 1317 (XIII), 1323 (XIII).
28/ P. ej., A G, (XI), 2ª Com., 393ª ses., párrs. 1 y 4; 406ª ses., párr. 35; 409ª ses., párr. 19; 410ª ses., párrs. 7 y 8; 433ª ses., párrs. 7 y 10; CES (XXVI), 1038ª ses., párrs. 19 y 20.
29/ CES, resolución 658 B (XXIV).
30/ CES, resolución 659 A (XXIV).
31/ CES, resolución 700 (XXVI).

también decidió[32] que, con carácter experimental, el Programa Ampliado para 1961-1962 fuera preparado por los beneficiarios por un período de dos años. Tanto la Asamblea General como el Consejo señalaron a los gobiernos la importancia del programa de becas de las Naciones Unidas; la Asamblea General, reconociendo que la formación de personal superior nacional capaz de reemplazar la asistencia técnica internacional ayudaría a los países a llevar a cabo su propio desarrollo económico, señaló que la concesión de becas era uno de los medios más eficaces para tal formación y asimismo llamó la atención sobre la conveniencia de establecer o desarrollar centros nacionales o regionales para la formación de especialistas. La Asamblea General pidió a los diferentes servicios de asistencia técnica que prestaran la debida atención a las solicitudes de proyectos relacionados con becas y centros nacionales o regionales 33/. La Asamblea General también pidió 34/ a la Junta de Asistencia Técnica (JAT) la continuación de ciertas medidas para la formación de personal, a fin de aliviar la penuria de personal técnico calificado en los países menos desarrollados. Tanto la Asamblea General como el Consejo señalaron 35/ la necesidad de una expansión sustancial y de recursos adicionales para el Programa Ampliado; con ocasión del décimo aniversario del Programa Ampliado el Consejo hizo 36/ un llamamiento especial para el aumento de las contribuciones.

19. Durante la segunda parte de su 26º período de sesiones, el Consejo enmendó[37] su resolución 222 (IX), para permitir que el Organismo Internacional de Energía Atómica pudiera ser miembro de la Junta de Asistencia Técnica y participara en el Programa Ampliado que hasta entonces había sido un proyecto de las Naciones Unidas en cooperación con los organismos especializados.

20. En su 26º período de sesiones el Consejo Económico y Social examinó la propuesta del Secretario General para la creación de un servicio administrativo internacional y recomendó 38/ que la Asamblea General autorizara al Secretario General a que ayudara a los gobiernos que lo pidieran a obtener los servicios temporales de especialistas internacionales para asumir tareas de naturaleza directiva o ejecutiva, los cuales serían funcionarios de los gobiernos interesados aunque las Naciones Unidas ayudarían a sufragar los gastos y a estipular los términos y condiciones de su empleo.

21. En su decimotercer período de sesiones, la Asamblea General adoptó una resolución 39/ titulada "Asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de administración pública", por la cual se autorizaba al Secretario General a suplir la asistencia técnica existente con un nuevo programa para ayudar a los gobiernos que participaran, y que así lo solicitasen, a conseguir, con carácter temporal, los servicios de personas debidamente calificadas para desempeñar funciones de

---

32/ CES, resolución 735 (XXVIII).
33/ A G, resolución 1255 E (XIII); véase también CES, resolución 699 (XXVI).
34/ A G, resolución 1255 C (XIII).
35/ A G, resolución 1255 A (XIII); CES, resoluciones 659 B (XXIV), 701 (XXVI).
36/ CES, resolución 734 (XXVIII).
37/ CES, resolución 704 (XXVI), continuación del período de sesiones.
38/ CES, resolución 681 (XXVI).
39/ A G, resolución 1256 (XIII).

carácter de dirección o de ejecución. Fue autorizado además para ayudar a los gobiernos interesados a sufragar los gastos de empleo de tales expertos, los cuales serían considerados como funcionarios de los gobiernos. Los gobiernos peticionarios deberían contribuir a los gastos que ocasionara el empleo de cada experto con una suma no inferior a los emolumentos totales que recibiría uno de sus nacionales al desempeñar análogas funciones. En su 28º período de sesiones, el Consejo recomendó 40/ que la Asamblea General continuara este programa experimental (OPEX).

22. En el duodécimo período de sesiones, la Asamblea General decidió 41/ que "como ampliación de las actividades que en materia de asistencia técnica y de desarrollo realizan actualmente las Naciones Unidas y los organismos especializados, se establecerá un Fondo Especial aparte con el que se prestará una asistencia sistemática y sostenida en esferas básicas para el desarrollo técnico, económico y social integrado de los países menos desarrollados"; se incluirían proyectos especiales tales como estudios sobre recursos y sobre institutos de capacitación. El Fondo Especial fue establecido 42/ por la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones. La Asamblea General decidió que, en vista de que los recursos con que se esperaba contar no excederían, probablemente, de 100 millones de dólares anuales, el Fondo Especial debería orientar sus operaciones en el sentido de ampliar el alcance de los programas de asistencia técnica incluyendo, como se indicaba en la decisión de la Asamblea General, proyectos especiales relativos a ciertas esferas básicas, con la mira inmediata de acelerar el desarrollo económico de los países menos desarrollados.

b. FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO ECONOMICO DE LOS PAISES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

23. El Consejo Económico y Social se refirió nuevamente a la conveniencia de un desarme bajo fiscalización internacional, expresando la esperanza 43/ de que algunos de los recursos así liberados pudieran utilizarse para acelerar el progreso económico y social.

24. La cuestión del establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico (FENUDE), su estructura jurídica, estatutos y tipo de proyectos a que habría de atender, fue considerada 44/ nuevamente por la Asamblea General y por el Consejo. La Asamblea General decidió 45/ que se estableciera un Fondo Especial aparte como ampliación de las actividades que en materia de asistencia técnica y de desarrollo realizaban las Naciones Unidas y los organismos especializados, y que en su esfera de acción deberían incluirse proyectos tales como estudios sobre recursos e institutos de capacitación. En cuanto al desarrollo de la capitalización, la Asamblea General decidió examinar "el alcance y las

---

40/ CES, resolución 739 (XXVIII).
41/ A G, resolución 1219 (XII). Véase también párrs. 23 y 24 infra.
42/ A G, resolución 1240 (XIII).
43/ CES, resolución 654 B (XXIV).
44/ Véase A G, resoluciones 1030 (XI), 1219 (XII); CES, resolución 662 B (XXIV). Véase también Repertorio, Suplemento Nº 1, vol. II, estudio sobre el Artículo 55, párr. 16.
45/ A G, resolución 1219 (XII).

actividades futuras del Fondo Especial" una vez que los recursos que se esperaba obtener fueran suficientes para ello. La Comisión Preparatoria establecida por esta decisión informó al Consejo, que estuvo de acuerdo con sus conclusiones, y recomendó 46/ a la Asamblea General un proyecto de resolución sobre el establecimiento del Fondo Especial. Se encareció a todos los Estados Miembros que prestaran al Fondo Especial "la mayor asistencia posible". Cuando la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones estableció 47/ el Fondo Especial, reafirmó su decisión anterior de examinar el alcance y actividades del Fondo Especial y de tomar todas aquellas medidas que estimara adecuadas. Durante el mismo período de sesiones, en otra resolución de la Asamblea titulada "Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización" 48/, encareció a los Estados Miembros "que consideren la conveniencia de hacer contribuciones adecuadas al Fondo Especial a fin de lograr el volumen de recursos indicado en la resolución 1219 (XII) de la Asamblea General"; instó a los Estados Miembros a que continuaran trabajando por el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización y decidió continuar examinando, como tema separado de su programa, los progresos logrados en el financiamiento del desarrollo económico y especialmente el progreso hacia el establecimiento de tal fondo. El Consejo invitó 49/ a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados a que continuaran examinando la posibilidad de contribuir con recursos financieros que sirvieran para acelerar el desarrollo económico.

25. En el decimotercer período de sesiones la Asamblea General tomó nuevas medidas con respecto al fomento de la corriente internacional de capitales privados. Recalcó 50/ la necesidad de que se conocieran más y se comprendieran mejor las condiciones que exigen las inversiones internacionales y las oportunidades que ofrecen para fomentar las corrientes internacionales de capitales privados. Pidió al Secretario General que preparara un informe al Consejo, para ser transmitido posteriormente con las recomendaciones de éste a la Asamblea General, sobre las medidas que estaban ya en aplicación o se hubieran previsto, tanto en los países exportadores como en los importadores de capital, para encauzar una mayor corriente en inversiones de capital privado hacia el desarrollo de los países insuficientemente desarrollados; pidió asimismo al Secretario General que en la preparación de su informe consultara a personas calificadas acerca de los campos de actividad, la cuantía y la forma en que dichas inversiones privadas extranjeras serían solicitadas y serían aceptables, y la clase de proyectos que los inversionistas extranjeros estarían dispuestos a emprender.

26. Reconociendo que la recolección y difusión de información sobre asistencia económica internacional contribuiría a una mayor coordinación entre los distintos programas de ayuda técnica y económica, la Asamblea General en su undécimo período de sesiones pidió 51/ al Consejo que examinara esta cuestión cuando estudiara el financiamiento del desarrollo económico. Durante el 16º período de sesiones,

---

46/ CES, resolución 692 (XXVI).
47/ A G, resolución 1240 (XIII).
48/ A G, resolución 1317 (XIII).
49/ CES, resolución 740 D (XXVIII).
50/ A G, resolución 1318 (XIII).
51/ A G, resolución 1034 (XI).

el Consejo, teniendo en cuenta el informe del Secretario General, pidió[52] a éste que le informara periódicamente sobre la materia.

c. OTROS ASPECTOS DEL DESARROLLO ECONOMICO

27. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social subrayaron la necesidad de fomentar un desarrollo económico y social integrado y equilibrado 53/, la relación entre los cambios económicos y demográficos 54/ y la importancia del desarrollo de la comunidad para el progreso económico y social 55/.

28. Durante el undécimo período de sesiones, la Asamblea General, a petición del Consejo, consideró la cuestión de la industrialización de los países insuficientemente desarrollados; reafirmó 56/ la obligación especial que incumbía al Consejo de fomentar y coordinar las actividades relativas a la aceleración del proceso de industrialización y expresó satisfacción por la labor realizada por el Consejo, por el Secretario General, por las comisiones económicas regionales y por los organismos especializados 57/. La Asamblea General encareció también que se diera prioridad a los problemas de industrialización y de productividad, señalando la importancia de una industrialización rápida como factor significativo del desarrollo equilibrado de las economías de los países insuficientemente desarrollados. Invitó a los Estados Miembros a que prestaran una atención esmerada a los estudios correspondientes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. A su vez el Consejo insistió sobre la necesidad 58/ de intensificar la ejecución del programa de trabajo llevado a cabo sobre el terreno por el Secretario General. Asimismo invitó 59/ al Secretario General a que designara un Comité de Expertos para que revisara el programa de trabajo y para que le asesorara; recomendó asimismo que la Asamblea General examinara periódicamente la cuestión de la industrialización. Posteriormente, sobre la base de los informes del Secretario General y del Comité de Expertos, el Consejo pidió 60/ al Secretario General que elaborara nuevas propuestas, insistiendo en ciertos proyectos tales como métodos de programación o industrialización planificada y medidas encaminadas a fomentar el programa de industrialización de las Naciones Unidas. También pidió 61/ que se continuara el examen de las cuestiones de industrialización y de los recursos de energía, incluso el desarrollo de los recursos petroleros.

29. Con respecto a la reforma agraria, el Consejo examinó[62] el segundo informe sobre los progresos en materia de reforma agraria preparado por el Secretario General en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reafirmó

52/ CES, resolución 662 A (XXIV).
53/ A G, resolución 1161 (XII).
54/ A G, resolución 1217 (XII); CES, resolución 642 (XXIII).
55/ CES, resolución 663 D (XXIV).
56/ A G, resolución 1033 (XI).
57/ CES, resolución 597 A (XXI).
58/ CES, resolución 649 A (XXIII); véase también Repertorio, Suplemento Nº 1, vol. II, estudio sobre el Artículo 55, párr. 18.
59/ CES, resolución 674 A (XXV).
60/ CES, resolución 709 A (XXVII).
61/ CES, resoluciones 711 A (XXVII), 740 B y C (XXVIII).
62/ CES, resolución 649 B (XXIII).

diversas de sus recomendaciones anteriores a los gobiernos, indicando aspectos de la reforma agraria sobre los cuales se debería insistir en la labor de los organismos especializados y recomendó nuevamente que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento estudiara favorablemente las solicitudes de préstamos relativas a la reforma agraria. En el 27º período de sesiones, el Consejo examinó el informe sobre los progresos realizados en materia agraria preparado conjuntamente por el Secretario General y los organismos especializados. Instó 63/ a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que continuaran dando cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo sobre reforma agraria y a realizar estudios sobre la materia. También pidió al Secretario General que, en colaboración con los organismos especializados interesados, especialmente la FAO, preparara otro informe en 1962 sobre la marcha de los trabajos relativos a la reforma agraria. La cuestión de las cooperativas también mereció la atención del Consejo durante el período a que se refiere este Suplemento. Se invitó 64/ a los Estados Miembros a estimular la organización de cooperativas en regiones poco desarrolladas y se recomendó que el Secretario General, la OIT y la FAO realizaran estudios sobre la materia. La cuestión de las cooperativas no se examinó solamente en relación con la agricultura y la pesca sino también como una técnica para el desarrollo, con importantes beneficios económicos y sociales, especialmente en relación con el desarrollo de la comunidad y de viviendas económicas.

30. La Asamblea General consideró 65/ asimismo la cuestión del establecimiento de registros de personal científico y técnico de los países menos desarrollados, cuyos servicios pudieran utilizarse tanto dentro como fuera de sus países respectivos.

31. La Asamblea General en su resolución 1316 (XIII) se refirió con amplitud a la cuestión del desarrollo económico. En esta resolución la Asamblea General pidió a los Estados Miembros que estudiaran lo realizado hasta entonces y que formularan sus planes futuros de acción conjunta, con el fin de dar mayor impulso al desarrollo económico de los países menos desarrollados, y que estudiasen la posibilidad de obtener la ayuda de sus universidades e instituciones científicas para asistir a países insuficientemente desarrollados en la solución de los problemas científicos y tecnológicos más urgentes. La Asamblea General instó a los Estados Miembros que se encontrasen en condiciones de prestar asistencia al desarrollo económico a que informaran sobre las medidas que estuvieran dispuestos a adoptar; y pidió a los países insuficientemente desarrollados que informasen sobre sus propios planes. Asimismo decidió que tanto la Asamblea General como el Consejo Económico y Social estudiaran esta información y que el Consejo prestara especial atención a los problemas del desarrollo en su examen de los programas económicos y sociales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

63/ CES, resolución 712 (XXVII).
64/ CES, resolución 649 C (XXIII).
65/ A G, resolución 1320 (XIII).

32. La Asamblea General, en sus decisiones 66/ encaminadas a que se examinaran diversos procedimientos para acelerar el crecimiento económico de los países insuficientemente desarrollados y el fomento del comercio internacional, expresó su preocupación por la falta de equilibrio que revelaban las tendencias seguidas por el crecimiento económico en las diferentes partes del mundo. A su vez el Consejo instó 67/ a los Estados Miembros a que ejecutasen del modo más completo y rápido posible todos los programas y todos los planes prácticos para dar mayor impulso al desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. Pidió 68/ al Secretario General que emprendiese una evaluación de las técnicas de las proyecciones económicas a largo plazo y sus posibilidades de aplicación a países en diferentes etapas de desarrollo.

d. DESARROLLO ECONOMICO REGIONAL

33. Reconociendo los valiosos servicios de las comisiones económicas regionales en la realización de trabajos que dependían de la cooperación económica internacional y en su contribución al mejoramiento de las condiciones económicas, la Asamblea General expresó la esperanza 69/ de que las comisiones continuarían aportando sus valiosos servicios y esfuerzos.

34. El Consejo Económico y Social, al celebrar el décimo aniversario de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y su contribución al desarrollo económico de la América Latina, consideró conveniente 70/ que se estableciese gradual y progresivamente, en forma multilateral y competitiva, un mercado regional latinoamericano; también tomó nota de los trabajos relativos a la integración económica de América Central.

35. Con el establecimiento de la Comisión Económica para Africa 71/ se amplió la acción internacional para fomentar el desarrollo económico y elevar la actividad económica regional.

36. En su tercer período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General, en relación con el tema "Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en su 838ª sesión celebrada el 7 de agosto de 1958", invitó 72/ al Secretario General a continuar los estudios que estaba realizando "y a consultar al respecto, según convenga, con los países árabes del Cercano Oriente acerca de la posibilidad de prestar asistencia a un organismo árabe de fomento destinado a promover el desarrollo económico en esos países".

66/ A G, resoluciones 1322 a 1324 (XIII).
67/ CES, resolución 740 A (XXVIII).
68/ CES, resolución 741 (XXVIII).
69/ A G, resolución 1158 (XII).
70/ CES, resolución 679 C (XXVI), sección I.
71/ A G, resolución 1155 (XII); CES, resolución 671 A (XXV). Véase también en este Suplemento el estudio sobre el Artículo 68.
72/ A G, resolución 1237 (ES-III), parte III.

37. En su 27º período de sesiones el Consejo Económico y Social recomendó[73] que las comisiones económicas regionales y los organismos especializados asignaran una alta prioridad a la asistencia a países interesados en la diversificación de sus exportaciones y tomó nota con satisfacción de los esfuerzos que ciertos grupos de países subdesarrollados estaban haciendo para su progresiva integración económica y de la gradual diversificación de sus actividades económicas.

38. En su decimotercer período de sesiones, la Asamblea General adoptó decisiones[74] relativas al fomento del comercio internacional, en particular con los países menos desarrollados, utilizando los medios al alcance del Consejo y de las comisiones económicas regionales, inclusión hecha de estudios sobre el comercio entre diversas regiones.

5. *Decisiones relativas a los recursos naturales*

39. En su 24º período de sesiones, el Consejo Económico y Social examinó los informes presentados a su instancia por el Secretario General, relativos a la aplicación económica de la energía atómica y de las nuevas fuentes de energía distintas del átomo como factores del desarrollo económico [75]. En sus decisiones[76], el Consejo pidió al Secretario General que continuara estudiando las relaciones de todas las formas de energía con el desarrollo económico, como parte de la labor que tiene asignada en lo que respecta a la conservación y utilización de los recursos no agrícolas. Dispuso, asimismo, la circulación de los mencionados informes incluso la transmisión del relativo a las aplicaciones económicas de la energía atómica al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), una vez establecido, para que lo examinara y comentase. Los gobiernos fueron invitados a utilizar los servicios existentes de la asistencia técnica para la formación de personal con miras a la utilización de la energía atómica con fines pacíficos. En relación con las nuevas fuentes de energía, el Consejo, además de estimular nuevos estudios, pidió al Secretario General que, en colaboración con distintos organismos especializados, preparara para el 27º período de sesiones un informe sobre los nuevos hechos que se hubiesen producido en esas esferas, así como recomendaciones acerca del programa de una conferencia internacional, que habría de reunirse lo antes posible, sobre las nuevas fuentes de energía distintas del átomo y sobre sus aplicaciones económicas.

40. En su decimotercer período de sesiones la Asamblea General recibió el informe del Secretario General acerca de la segunda conferencia internacional de las Naciones Unidas sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, e

---

73/ CES, resolución 709 B (XXVII).
74/ A G, resolución 1322 (XIII).
75/ Véase Repertorio, Suplemento Nº 1, vol. II, estudio sobre el Artículo 55, párrs. 22 y 23.
76/ CES, resoluciones 653 (XXIV), 740 B y C (XXVIII).

hizo constar su satisfacción[77] por la contribución aportada por la Conferencia al libre intercambio internacional de información científica y técnica y a una mayor cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de la energía atómica con fines pacíficos; asimismo dispuso que se estudiara la posibilidad de celebrar en el futuro similares conferencias sobre esta cuestión.

41. En su decimotercer período de sesiones la Asamblea General también decidió[78] que un informe sobre los trabajos del simposio celebrado en la India en 1958 sobre el aprovechamiento de los recursos petroleros de Asia y el Lejano Oriente fuera transmitido por el Secretario General al Consejo; el Consejo a su vez lo transmitió[79] a las comisiones económicas regionales.

42. Durante el 27º período de sesiones, el Consejo examinó[80] el informe preparado, a su instancia, por el Secretario General; y pidió a éste que adoptara las medidas necesarias para la celebración, a más tardar en 1962, de una conferencia de las Naciones Unidas sobre energía solar, energía eólica y energía geotérmica y pidió también al Secretario General que convocara reuniones previas de expertos en estas nuevas fuentes de energía. El Consejo dispuso[81] también que el Secretario General elaborara métodos que permitiesen evaluar, según criterios útilmente comparables, los recursos de energía y dar los pasos necesarios para fomentar un mejor entendimiento de los problemas económicos en relación con el desarrollo de los recursos de energía en los países insuficientemente desarrollados. Otras decisiones[82] del Consejo durante el período a que se refiere este Suplemento trataron de la cuestión de la industrialización y de los recursos de energía, incluso el desarrollo de los recursos petroleros.

43. El Consejo examinó[83] varios informes sobre recursos hidráulicos que fueron preparados por el Secretario General y el Grupo de Expertos sobre desarrollo integrado de las cuencas hidrográficas. Pidió al Secretario General que estableciera, en la Secretaría, un centro para la promoción de la labor coordinada de desarrollo de los recursos hidráulicos y también les pidió, a él y a los organismos especializados, que mantuvieran en constante examen los problemas concomitantes relativos a los recursos hidráulicos, que prepararan un programa de estudios sobre dichos problemas y que dieran preferencia a la cuestión de los recursos hidráulicos con el fin de llegar a una acción concertada de los organismos de las Naciones Unidas; el Consejo invitó a la Organización Meteorológica Mundial (OMM) a que adoptara las medidas adecuadas en el campo de la hidrología y formuló recomendaciones a los gobiernos en relación con la cooperación internacional respecto a los recursos hidráulicos, desarrollo integrado de las cuencas hidrográficas, y de los recursos hidráulicos para usos industriales.

77/ A G, resolución 1344 (XIII).
78/ A G, resolución 1319 (XIII).
79/ CES, resolución 711 B (XXVII).
80/ CES, resolución 710 A (XXVII).
81/ CES, resolución 710 B (XXVII).
82/ CES, resolución 740 B y C (XXVIII).
83/ CES, resoluciones 675 (XXV) y 743 A (XXVIII).

6. *Decisiones relativas al suministro mundial de alimentos*

44. Durante el undécimo período de sesiones la Asamblea General examinó la cuestión de la reserva de alimentos desde el punto de vista de las reservas nacionales y el de la reserva mundial. Con respecto a la última la Asamblea General pidió 84/ al Secretario General que, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otros organismos estudiara la conveniencia de establecer un grupo de trabajo encargado de examinar las posibilidades de poner en ejecución las diversas propuestas contenidas en el informe de la FAO 85/, así como las sugestiones hechas durante los debates en el Consejo Económico y Social y en la Asamblea General. Posteriormente el Consejo aceptó 86/ la recomendación del Secretario General de que la materia se estudiara sin necesidad de formar el grupo de trabajo.

45. La Asamblea General adoptó una resolución 87/ sobre la cooperación internacional para la creación de reservas nacionales de alimentos, por la que se pedía al Secretario General que, al preparar su informe de conformidad con la resolución del Consejo 621 (XXII), incluyera un análisis sobre las posibilidades y la conveniencia de fomentar, mediante consultas entre los Estados Miembros importadores y exportadores, el aprovechamiento de los excedentes de productos alimenticios a fin de constituir reservas nacionales que pudieran utilizarse para hacer frente a situaciones de urgencia, e impidiesen el alza excesiva de los precios como consecuencia de una insuficiencia de la oferta local o de un aumento en la demanda. A este respecto se pidió a los Estados que prestaran la debida atención a los principios establecidos por la FAO. Las recomendaciones se extendían también al examen de diversos aspectos económicos del uso de excedentes alimenticios. Durante el 26º período de sesiones, el Consejo hizo recomendaciones 88 sobre las medidas que podrían tomar tanto los gobiernos que necesitasen asistencia para crear o ampliar sus reservas nacionales, como los gobiernos dispuestos a prestarles ayuda. También estuvo de acuerdo en términos generales con las conclusiones del informe preparado por la FAO de conformidad con la resolución 1025 (XI) de la Asamblea General sobre política en materia de reservas nacionales de alimentos.

84/ A G, resolución 1026 (XI).
85/ Véase Repertorio, Suplemento Nº 1, vol. II, estudio sobre el Artículo 55, párr. 27.
86/ CES (XXIV), 993ª ses., párrs. 35 y 36.
87/ A G, resolución 1025 (XI).
88/ CES, resolución 685 (XXVI).

7. *Decisiones relativas al comercio y a las finanzas internacionales*

46. La Asamblea prestó nuevamente su atención a la cuestión del comercio internacional. Durante el undécimo y el duodécimo períodos de sesiones, la Asamblea General hizo suyas 89/ las decisiones adoptadas por el Consejo en esta materia, en sus 22º y 24º períodos de sesiones 90/ y le pidió que prestara particular atención a la evolución del comercio internacional; asimismo instó a los Estados Miembros a que continuaran sus esfuerzos a fin de reducir las barreras comerciales existentes. También instó la aprobación del Acuerdo estableciendo la Organización de Cooperación Comercial. El Consejo, en el 24º período de sesiones, expresó la esperanza 91/ de que los gobiernos colaborarían plenamente para dar la mayor eficacia posible al sistema de cooperación comercial internacional y pidió al Secretario General que presentara nuevos informes.

47. Durante el decimotercer período de sesiones, la Asamblea General tomó medidas 92/ encaminadas a fomentar y ampliar el comercio y a estimular la cooperación internacional para el desarrollo del comercio internacional a través del Consejo Económico y Social y de las comisiones económicas regionales; dispuso 93/ el examen de varios medios para acelerar, a través de una acción internacional, el crecimiento económico de los países menos desarrollados; también exhortó 94/ a los Estados Miembros a que intensificaran sus esfuerzos para lograr condiciones favorables para el comercio y a que tuvieran en cuenta, en relación con su política y sus prácticas comerciales, las repercusiones perjudiciales que pudieran tener, especialmente en el comercio de los países insuficientemente desarrollados. La Asamblea General, en otra decisión, reconoció la necesidad de los países sin litoral marítimo a gozar de facilidades de tránsito adecuadas, e invitó 95/ a los Estados Miembros a que les concediesen dichas facilidades.

48. La Asamblea General adoptó 96/ decisiones sobre la presentación por el Secretario General al Consejo de informes periódicos acerca de la corriente internacional de capitales. Recalcando la necesidad de que se conociesen más y se comprendiesen mejor las condiciones y oportunidades para encauzar las inversiones del capital privado en el desarrollo de los países insuficientemente desarrollados, pidió 97/ al Secretario General que llevara a cabo ciertas consultas especiales y presentara un informe a este respecto.

89/ A G, resoluciones 1027 (XI), 1156 (XII).
90/ Véase Repertorio, Suplemento Nº 1, vol. II, estudio sobre el Artículo 55, párr. 29; CES, resolución 654 A (XXIV).
91/ CES, resolución 654 A (XXIV).
92/ A G, resolución 1322 (XIII).
93/ A G, resolución 1323 (XIII).
94/ A G, resolución 1324 (XIII).
95/ A G, resolución 1028 (XI).
96/ A G, resolución 1035 (XI).
97/ A G, resolución 1318 (XIII).

49. La Asamblea General, en sus undécimo y duodécimo períodos de sesiones, invitó 98/ a los Estados Miembros a que planteasen a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos (CCIPB) sus problemas sobre productos básicos y pidió al Consejo que invitara a la Comisión a prestar atención especial a la importancia que tenían para la estabilidad económica mundial los problemas internacionales existentes relativos a los productos básicos. El Consejo, teniendo en cuenta en primer lugar los problemas de organización relativos a la CCIPB, la reconstituyó 99/ y dispuso que su tarea fundamental fuera estudiar y analizar la evolución y las tendencias del mercado internacional de productos básicos, incluso las fluctuaciones excesivas de los precios y del volumen de su comercio y las variaciones en la relación de intercambio y las repercusiones de estos cambios en los países que participasen en el comercio internacional, especialmente en el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. También recomendó 100/ los problemas que la CCIPB debería examinar especialmente en su séptima reunión. En su decimotercer período de sesiones, la Asamblea General apoyó 101/ las decisiones del Consejo; asimismo instó a los Estados Miembros a que siguiesen examinando, producto por producto, las medidas para solucionar determinados problemas de los productos básicos. La decisión trató de la manera de evitar prácticas comerciales desleales y del fortalecimiento de los acuerdos internacionales existentes sobre los problemas del comercio de productos básicos. Durante su 28º período de sesiones, el Consejo recomendó 102/ que, al examinar los problemas de un determinado producto básico, los gobiernos tuvieran en cuenta las opiniones de los países interesados. También aprobó el programa de trabajo de la CCIPB y tomó medidas para que fuera considerado en sesión conjunta por la CCIPB y el Comité de Problemas de Productos Básicos de la FAO.

8. *Decisiones en materia fiscal*

50. Prosiguió la labor de asistencia técnica y asesoramiento a los gobiernos para el mejoramiento de sus sistemas fiscales y presupuestarios. La Asamblea General pidió 103/ al Secretario General que completara tan pronto como le fuera posible los estudios que le había pedido en su resolución 825 (IX) sobre los impuestos a las inversiones privadas extranjeras por los países tanto exportadores como importadores de capital, y pidió al Consejo Económico y Social que, a base del examen de los estudios, presentara sus conclusiones a la Asamblea General.

98/ A G, resoluciones 1029 (XI), 1218 (XII); véase también CES (XXIII), 959ª ses., párr. 29.
99/ CES, resolución 691 A (XXVI); véase también Repertorio, vol. III, estudio sobre el Artículo 55, párr. 43.
100/ CES, resolución 691 B (XXVI).
101/ A G, resolución 1324 (XIII).
102/ CES, resolución 726 (XXVIII).
103/ A G, resolución 1032 (XI).

En su 28º período de sesiones, el Consejo decidió[104] que se suspendieran estos estudios, ya que se venía publicando información de esta índole por una institución de investigación privada en cooperación con la Secretaría.

9. Decisiones en materia de transportes y comunicaciones

51. El Consejo Económico y Social prosiguió[105] sus actividades relativas a estudios y recomendaciones a los gobiernos en cuestiones de transportes y de comunicaciones que ya había tratado previamente, tales como el turismo internacional, circulación por carretera, expedición de permisos de conducción de vehículos automotores, y transporte de mercaderías peligrosas. Habiendo decidido [106] poner fin a la existencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, dispuso [107] que el Secretario General realizara nuevos estudios y formulara nuevas recomendaciones para fomentar los viajes internacionales y el turismo, y que adoptara medidas, a la luz de las recomendaciones del Comité de Expertos, sobre nuevos estudios en materia de transporte de mercaderías peligrosas.

10. Decisiones en materia de estadística

52. El Consejo Económico y Social, en su resolución 676 B (XXVI), recomendó que los Estados miembros compilasen para 1963 o para un año próximo a 1963 datos básicos sobre la industria, teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales sobre comparabilidad internacional de los datos.

11. Decisiones en materia de política y desarrollo social

53. La Asamblea General recomendó[108] que el Consejo Económico y Social intensificara sus esfuerzos encaminados a estudiar y recomendar medidas para lograr un progreso económico y social equilibrado e integrado.

54. El Consejo atribuyó[109] especial importancia a la cuestión de la urbanización, y pidió al Secretario General y a los organismos especializados interesados que continuasen su labor en esta esfera.

55. Otras decisiones[110] adoptadas por el Consejo durante su 24º período de sesiones se refirieron a la ordenación de los informes sobre la situación social en el mundo. El Consejo pidió al Secretario General que preparara un informe sobre la "situación social en el mundo" antes de cada período de sesiones de la Comisión de Asuntos Sociales. Indicó las principales materias de estos informes en la siguiente forma: para 1959, un estudio de los programas de desarrollo social;

104/ CES, resolución 742 (XXVIII), anexo; véase también párr. 25 supra.
105/ Ver CES, resoluciones 644 (XXIII), 645 (XXIII), 724 (XXVIII).
106/ CES, resolución 724 A (XXVIII).
107/ CES, resolución 724 B y C (XXVIII).
108/ A G, resolución 1161 (XII).
109/ CES, resolución 663 H (XXIV).
110/ CES, resolución 663 E (XXIV).

para 1961, un informe sobre las principales tendencias en la situación social y un estudio del desarrollo económico y social equilibrado; y para 1963, un informe sobre la situación social en el mundo, y un estudio sobre las variaciones en el nivel de vida.

12. *Decisiones relativas a la asistencia técnica en materia social*[111/]

56. El Consejo Económico y Social, en su 28º período de sesiones, señaló la importancia y la creciente necesidad de la asistencia técnica en la esfera social, derivada en parte de la accesión a la independencia de países de Africa. Dispuso 112/ que el Secretario General llevara a cabo un estudio sobre la necesidad de los servicios de asesoramiento en esta esfera y de los medios prácticos para satisfacer esta necesidad, y que asimismo llevara a cabo proyectos experimentales para mejorar los programas nacionales de bienestar social; también pidió a la Asamblea General que tomara en consideración la necesidad de ampliar los servicios de asesoramiento para el bienestar social y de aumentar las consignaciones para este fin.

13. *Decisiones en materia de población*

57. La Asamblea General, durante el duodécimo período de sesiones, invitó a los Estados Miembros, al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados interesados, a que prestaran atención a la cuestión de la relación que existe entre la transformación económica y la de la población y pidió 113/ al Secretario General que continuara asegurando la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en el terreno demográfico y económico.

58. El Consejo recomendó[114/] diversas medidas encaminadas al fomento de la asistencia técnica en cuestiones demográficas, dada su importancia para el desarrollo económico y social de los países subdesarrollados. Dispuso 115/ que se pusiera a la disposición de los países insuficientemente desarrollados que lo solicitaran la cooperación de las Naciones Unidas para efectuar estudios demográficos experimentales, a fin de demostrar la conveniencia de utilizar los datos demográficos, y que se emprendieran estudios sobre migración interna. Señaló también la necesidad de dirigir la atención a los problemas demográficos del Africa, pidiendo 116/ al Secretario General que, en consulta con los gobiernos interesados, con los organismos especializados y con los organismos internacionales pertinentes, estudiara la manera de lograr una colaboración en Africa en materia de estudios demográficos y estadísticos, así como de investigación y capacitación.

111/ Véase también párr. 58 infra.
112/ CES, resolución 731 G (XXVIII).
113/ A G, resolución 1217 (XII).
114/ CES, resolución 642 C (XXIII).
115/ CES, resolución 721 B y C (XXVII).
116/ CES, resolución 642 B (XXIII).

14. *Decisiones en materia de migración*

59. Reconociendo la importancia del estudio de la migración interna en relación con el progreso económico y social, el Consejo Económico y Social pidió 117/ al Secretario General que llevara a cabo tales estudios siguiendo una pauta determinada.

15. *Decisiones en materia de bienestar social*

a. ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y FORMACION DE PERSONAL CAPACITADO

60. El Consejo Económico y Social adoptó 118/ decisiones para dar nuevo impulso a las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la prestación de asistencia a los Estados Miembros en la organización y administración de sus programas nacionales de servicio social y a la formación del personal necesario en esta materia.

b. ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

61. Durante el undécimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que al preparar las recomendaciones pedidas por el Consejo relativas a un programa de acción para el desarrollo de la comunidad 119/ tuviera en cuenta las opiniones expresadas en la Tercera Comisión y que acentuara varios aspectos específicos del problema, entre ellos, la integración de las medidas económicas y sociales dentro de dicho programa y el examen de los problemas derivados de la migración de la población rural a los centros urbanos. Los Estados Miembros fueron invitados 120/ a proponer medidas adicionales. En su duodécimo período de sesiones, la Asamblea General recomendó 121/ que se estimulara la participación plena de la mujer en el desarrollo de su comunidad.

62. En el 24º período de sesiones el Consejo prestó nueva atención al problema del desarrollo de la comunidad. Notando que una comprensión cada día mayor de los principios del desarrollo de la comunidad era un instrumento esencial de acción nacional e internacional para fomentar el progreso económico y social, el Consejo recomendó 122/ a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales varias medidas para mejorar el desarrollo de la comunidad. También dispuso que se considerara nuevamente la cuestión y se formularan los informes correspondientes.

117/ CES, resolución 721 C (XXVII).
118/ CES, resolución 731 D (XXVIII); véase también párr. 12 supra.
119/ Véase Repertorio, Suplemento Nº 1, vol. II, estudio sobre el Artículo 55, párr. 47.
120/ A G, resolución 1042 (XI).
121/ A G, resolución 1162 (XII).
122/ CES, resolución 663 D (XXIV).

c. VIVIENDA, URBANISMO Y PLANIFICACION RURAL

63. Durante el 28º período de sesiones, el Consejo examinó el programa a largo plazo de acción internacional concertada en materia de viviendas baratas y servicios comunales conexos, preparado por el Secretario General en consulta con las comisiones económicas regionales, los organismos especializados interesados y los centros regionales de vivienda. El Consejo aprobó 123/ los principios del programa y dispuso que se transmitiera a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales para su consideración. El Consejo hizo también distintas recomendaciones a los gobiernos encaminadas a acelerar los programas de fomento de la construcción de viviendas baratas y los servicios comunales conexos.

** d. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA 124/

e. PROTECCION A LA FAMILIA, A LA JUVENTUD Y A LA INFANCIA

64. El Consejo, teniendo en cuenta la necesidad de mejorar y desarrollar los programas nacionales de servicios sociales para la infancia, pidió 125/ al Secretario General que continuara concediendo gran prioridad a la asistencia a los gobiernos en la planificación y aplicación de servicios sociales nacionales de protección a la familia y a la infancia, y colaborara con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para proporcionar los servicios técnicos requeridos a fin de planificar la ayuda del UNICEF a los servicios sociales para la infancia y de atender a los aspectos de protección social de otros programas que recibieran ayuda del UNICEF.

** f. REHABILITACION DE LAS PERSONAS FISICAMENTE IMPEDIDAS

g. PREVENCION DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

65. Durante el 24º período de sesiones, el Consejo aprobó 126/ las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito. El Consejo recomendó que los gobiernos examinaran con detenimiento estas reglas. También hizo suyas las recomendaciones del Congreso sobre selección y formación de personal para los establecimientos penales y correccionales así como aquellas referentes a los establecimientos penales

---

123/ CES, resolución 731 B (XXVIII).
124/ Véase párr. 64 infra.
125/ CES, resolución 731 H (XXVIII).
126/ CES, resolución 663 C (XXIV).

y correccionales abiertos y a los principios generales del trabajo penitenciario; dispuso que el Secretario General distribuyera la información pertinente. Durante su 28º período de sesiones, el Consejo tomó disposiciones 127/ para facilitar la labor del Secretario General en la ejecución del programa de defensa social de las Naciones Unidas.

h. TRATA DE PERSONAS, PUBLICACIONES OBSCENAS Y PROSTITUCION

66. Durante su 28º período de sesiones, el Consejo expresó la esperanza 128/ de que, si todavía no lo habían hecho, los gobiernos ratificaran o se adhirieran al Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, e hizo diversas recomendaciones a los gobiernos encaminadas a contribuir a la solución de este problema.

** i. DECLARACION DE FALLECIMIENTO DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS

16. Decisiones sobre estupefacientes

67. Las actividades de las Naciones Unidas en la cuestión de los estupefacientes incluyeron la adopción de nuevas medidas para la preparación y adopción de una convención única sobre estupefacientes, control internacional de los estupefacientes, y estudios y asistencia técnica en esta materia 129/.

68. Las decisiones relativas a la fiscalización de estupefacientes incluyeron recomendaciones a los gobiernos sobre la fiscalización nacional de la normetadona 130/, la necesidad de una vigilancia cuidadosa sobre la publicidad que se hace de los nuevos estupefacientes y de adoptar medidas específicas de fiscalización de esos medicamentos 131/, el uso de una evaluación exacta en la fiscalización del comercio lícito de estupefacientes 132/ y medidas para evitar el uso indebido y la desviación con fines ilícitos de los estupefacientes transportados en los botiquines de primeros auxilios de las aeronaves de las líneas internacionales 133/. Instó 134/ a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran cuanto antes al Protocolo de 19 de noviembre de 1948. El Consejo invitó 135/ a las autoridades de

---

127/ CES, resolución 731 F (XXVIII).
128/ CES, resolución 731 E (XXVIII); véase también Repertorio, vol. III, estudio sobre el Artículo 55, párr. 74.
129/ CES, resoluciones 667 (XXIV), 688 (XXVI), 689 (XXVI).
130/ CES, resolución 689 D (XXVI).
131/ CES, resolución 689 C (XXVI), 730 D (XXVIII).
132/ CES, resolución 689 E (XXVI).
133/ CES, resolución 689 F (XXVI). CES, resolución 730 G (XXVIII) pidió al Secretario General que preparara y distribuyera entre los gobiernos una lista de requisitos para lograr tal propósito.
134/ CES, resolución 730 C (XXVIII); véase también Repertorio, vol. III, estudio sobre el Artículo 55, párr. 77.
135/ CES, resolución 667 F y G (XXIV).

la asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados a que prestaran la debida consideración a cualquier solicitud de la India, del Irán y de Marruecos, relativa a la fiscalización de estupefacientes y al tratamiento de toxicómanos. Habiendo examinado el informe que había pedido 136/ al Secretario General sobre la naturaleza y la extensión de la asistencia técnica para la fiscalización de estupefacientes y sobre las posibles actividades futuras de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en esta materia, el Consejo recomendó 137/ que la Asamblea General formulara un programa continuo de asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes. Los estudios e investigaciones iniciados por el Consejo incluyeron una decisión 138/ pidiendo al Secretario General que nombrara una misión para estudiar los problemas del tráfico ilícito de estupefacientes en el Oriente Medio e invitó 139/ a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a que preparara informes para la Comisión de Estupefacientes sobre los aspectos médicos de la masticación de hojas de khat, y sobre el uso con fines médicos de los preparados de la cannabis.

17. *Decisiones en materia de cartografía*

69. Durante su 27º período de sesiones el Consejo tomó nuevas decisiones relativas a la cooperación internacional en materia de cartografía. Entre ellas se incluyeron disposiciones para la convocación de una tercera conferencia regional cartográfica para Asia y el Lejano Oriente 140/ y una petición al Secretario General para que tomara medidas encaminadas a fomentar la uniformidad internacional en la escritura de los nombres geográficos 141/, nuevas disposiciones para que se terminaran sin demora las hojas del mapa internacional del mundo a escala de un millonésimo 142/ y medidas para estudiar la posibilidad de que en esas zonas apareciera la cubertura vegetal existente 143/.

18. *Decisiones relativas a los problemas de la posguerra y a otros problemas económicos y sociales*

70. La Asamblea General continuó prestando atención a la cuestión de los refugiados en general 144/ y a los problemas de los refugiados de Palestina 145/, refugiados húngaros 146/, refugiados chinos en Hong Kong 147/ y refugiados en Marruecos y Túnez 148/. Asimismo encareció a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los miembros de los organismos especializados y al Secretario General

---

136/ CES, resolución 688 (XXVI).
137/ CES, resolución 730 I (XXVIII).
138/ CES, resolución 689 I (XXVI).
139/ CES, resoluciones 667 D (XXIV), 730 E (XXVIII).
140/ CES, resolución 714 (XXVII).
141/ CES, resolución 715 A (XXVII).
142/ CES, resolución 715 B (XXVII).
143/ CES, resolución 715 C (XXVII).
144/ A G, resoluciones 1039 (XI), 1166 (XII), 1284 (XIII).
145/ A G, resoluciones 1018 (XI), 1191 (XII), 1315 (XIII).
146/ A G, resoluciones 1006 (ES-II), 1039 (XI), 1129 (XI).
147/ A G, resolución 1167 (XII).
148/ A G, resolución 1286 (XIII).

que cooperaran en la institución de un Año Mundial de los Refugiados 149/. La Asamblea General también trató de la cuestión de la asistencia técnica y financiera a Libia 150/ así como de la cuestión del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (ONURC) 151/.

71. La Asamblea General, en su segundo período extraordinario de sesiones de emergencia, examinó 152/ la cuestión de la ayuda al pueblo húngaro. Pidió al Secretario General que hiciera una investigación sobre cuáles eran las necesidades del pueblo húngaro en materia de alimentos, medicamentos y otros suministros similares. Todos los Miembros de las Naciones Unidas y de las organizaciones de carácter humanitario, nacionales e internacionales, fueron invitados a que colaboraran en la aportación de suministros. Pidió a las autoridades húngaras que facilitaran la recepción y la distribución de tales suministros y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que no las dificultara.

72. El Consejo examinó otras cuestiones, como la asistencia técnica al territorio en fideicomiso de Somalia 153/, el desarrollo de los intercambios comerciales internacionales a través de la unificación del derecho internacional privado relacionado con las cuestiones sociales económicas internacionales 154/, recomendaciones a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para estimular el arbitraje comercial internacional 155/, recomendaciones a los Estados Miembros relativas a la erradicación del paludismo 156/, y disposiciones 157/ para que el Secretario General elaborara una lista de parques nacionales y reservas equivalentes.

73. Durante el período objeto de este estudio, la Asamblea General invitó 158/ a la OMS a que examinara la recomendación de organizar un Año Internacional de la Salud y de Investigaciones Médicas, de preferencia en 1961. El Consejo recomendó 159/ que los servicios y organizaciones nacionales e internacionales examinaran la posibilidad de suministrar medicamentos y preparados médicos profilácticos a un costo asequible a los grupos de ingresos reducidos. El Consejo también hizo recomendaciones 160/ encaminadas a sostener la campaña de lucha contra el hambre, organizada por la FAO.

149/ A G, resolución 1285 (XIII).
150/ A G, resolución 1303 (XIII).
151/ A G, resoluciones 1020 (XI), 1159 (XII), 1304 (XIII).
152/ A G, resoluciones 1004 (ES-II), 1006 (ES-II) y 1007 (ES-II).
153/ CES, resolución 660 (XXIV).
154/ CES, resolución 678 (XXVI).
155/ CES, resolución 708 (XXVII).
156/ CES, resolución 716 (XXVII).
157/ CES, resolución 713 (XXVII).
158/ A G, resolución 1283 (XIII).
159/ CES, resolución 731 I (XXVIII).
160/ CES, resolución 743 C (XXVIII).

74. En su undécimo período de sesiones, la Asamblea General examinó[161] la cuestión del uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y estableció una comisión especial que debería informar a la Asamblea General en materias tales como las actividades, recursos e investigaciones relacionados con el problema, la cooperación internacional y las cuestiones jurídicas y de organización. También se pidió al Secretario General que informara sobre las medidas que pudiera adoptar, dentro del cuadro de las Naciones Unidas, para la cooperación internacional en esta materia.

B. Reseña analítica de la práctica

Objeto de las actividades de las Naciones Unidas en materia económica y social

75. Esta sección completa la exposición hecha, en los estudios sobre el Artículo 55 contenidos en el Repertorio anterior, acerca de las cuestiones tratadas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en sus decisiones encaminadas a promover los objetivos de carácter económico y social enunciados en el citado Artículo. Como en el Suplemento Nº 1 del Repertorio, sólo se mencionan en esta sección las nuevas esferas de actividad y las nuevas cuestiones surgidas en las esferas en que ya se venía actuando.

76. Como se indica en la Reseña general, muchas de las cuestiones tratadas en anteriores períodos de sesiones fueron, de nuevo, objeto de atención; el objeto de las actividades no varió mucho. En la medida de lo posible, las resoluciones aprobadas se presentan nuevamente en cuadros reunidos en grupos homogéneos. La pauta seguida en este estudio es la misma que en el anterior; no se ha intentado analizar en detalle el fondo de las decisiones adoptadas en cuestiones que sólo fueron mencionadas en el curso de las actividades ordinarias del Consejo[162].

1. Niveles de vida

Servicios sociales y nivel de vida de la familia	CES, resolución 663 G (XXIV)

*** 2. Empleo total*

*** 3. Estabilidad económica*

4. Desarrollo económico

a. DESARROLLO ECONOMICO GENERAL

Integración económica regional	CES, resolución 709 B (XXVII)
Registros de personal científico y técnico de los países menos desarrollados	A G, resolución 1320 (XIII)
Técnicas de las proyeccciones económicas a largo plazo	CES, resolución 741 (XXVIII)

161/ A G, resolución 1348 (XIII).
162/ Véase en Repertorio, vol. III, estudio sobre el Artículo 55, párrs. 83 a 86, para lo relacionado con la organización de la sección correspondiente de dicho estudio.

b. FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO ECONOMICO

Información relativa a la asistencia económica internacional a los países menos desarrollados	A G, resolución 1034 (XI) CES, resolución 662 A (XXIV)
Cuestión del establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico	A G, resolución 1030 (XI)
Cuestión del establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización	A G, resolución 1317 (XIII)

c. ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO

Asistencia para conseguir personas calificadas para desempeñar funciones de carácter de dirección o de ejecución, como empleados de los gobiernos peticionarios (originalmente se pensó en un servicio administrativo internacional)	A G, resolución 1256 (XIII) CES, resoluciones 661 (XXIV) y 681 (XXVI)
Provisión de asistencia técnica en materias específicas 163/:	
Cooperativas en áreas menos desarrolladas	CES, resolución 649 C (XXIII)
Demografía	CES, resolución 642 C (XXIII)
Problemas demográficos en Africa	CES, resolución 642 B (XXIII)
Industrialización y productividad	CES, resolución 649 A (XXIII)
Fondo Especial	A G, resoluciones 1219 (XII) y 1240 (XIII)

5. *Energía y recursos naturales*

Desarrollo de los recursos petroleros en Asia y el Lejano Oriente	A G, resolución 1319 (XIII)
Evaluación de los recursos de energía	CES, resolución 710 B (XXVII)

6. *Suministro mundial de alimentos*

Cooperación internacional para la creación de reservas nacionales de alimentos	A G, resolución 1025 (XI)

163/ Distintas de las indicadas en los estudios del Repertorio anterior.

7. *Comercio y finanzas internacionales*

a. EL COMERCIO INTERNACIONAL

La cooperación económica internacional y la expansión del comercio internacional	A G, resolución 1027 (XI)
Los países sin litoral marítimo y la expansión del comercio internacional	A G, resolución 1028 (XI)

** b. TRANSACCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES

c. PROBLEMAS INTERNACIONALES RELATIVOS A LOS PRODUCTOS BASICOS

Consideración de problemas relativos a los productos básicos por la Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos	A G, resolución 1029 (XI)

** 8. *Cuestiones fiscales (Hacienda Pública)*

** 9. *Transportes y comunicaciones*

10. *Estadísticas*

Comparabilidad internacional de los datos sobre la estructura y actividades industriales	CES, resolución 676 B (XXVI)

11. *Progreso social*

a. EXAMEN DEL PROGRESO SOCIAL EN GENERAL

77. La Asamblea General examinó de nuevo el problema del desarrollo de la comunidad 164/, incluso la participación de la mujer en el desarrollo de la comunidad 165/.

78. El nuevo asunto examinado por el Consejo Económico y Social fue la cooperación internacional en el desarrollo de los contactos personales y el intercambio de conocimientos entre expertos en cuestiones sociales, como uno de los medios por los que los gobiernos pueden facilitar la comprensión mutua entre los pueblos 166/.

b. RELACIONES ENTRE EL PROGRESO SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONOMICO

79. En varias decisiones 167/, relacionadas con asuntos económicos, la Asamblea General se refirió al progreso económico y social de los países insuficientemente desarrollados señalándolo como el objetivo que se trataba de conseguir.

164/ A G, resolución 1042 (XI).
165/ A G, resolución 1162 (XII).
166/ CES, resolución 663 I (XXIV).
167/ Véase, p. ej., A G, resoluciones 1316 (XIII), 1318 (XIII).

80. El Consejo, en su resolución 663 H (XXIV), examinó[168] nuevamente los problemas del equilibrio entre los diferentes factores de desarrollo, teniendo especialmente en cuenta la interdependencia del desarrollo económico y del desarrollo social; y en la resolución 663 E (XXIV) dispuso que, en 1961, el informe del Secretario General sobre la situación social en el mundo contuviera un estudio sobre el desarrollo económico y social equilibrado. En su 28º período de sesiones, el Consejo adoptó nuevas medidas para estimular y fomentar un mayor interés por los aspectos sociales del desarrollo económico, cuando instó [169] a los Miembros de las Naciones Unidas "a que tengan en cuenta las consecuencias sociales de todas las fases del desarrollo económico" e indicó a los Estados Miembros y al Secretario General las distintas medidas que debían tomarse para este fin.

81. Al crear la Comisión Económica para Africa (CEA), el Consejo dispuso[170] en su mandato que entre las actividades destinadas a facilitar "el desarrollo económico de Africa, incluso sus aspectos sociales" la Comisión debería "ocuparse... de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que exista entre los factores económicos y los sociales". La Asamblea General tomó nota con satisfacción [171] de esta decisión y también de la decisión del propio Consejo de pedir a las demás comisiones económicas regionales que examinaran y dieran su opinión al respecto. En las misma resolución, la Asamblea General dispuso que se llevara a cabo un estudio para determinar cuáles serían la política y los programas sociales apropiados para acelerar el desarrollo económico, elevar el nivel de vida familiar y fomentar los servicios sociales para hacer frente a los problemas resultantes de la transformación económica y tecnológica y de la rápida urbanización. El Consejo, en su 28º período de sesiones, después de examinar las recomendaciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (CEPALO) y de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), modificó [172] sus atribuciones añadiendo una cláusula según la cual deberían "ocuparse, según convenga, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que existe entre los factores económicos y sociales".

** c. EL PROGRESO SOCIAL EN LAS REGIONES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADAS

** 12. *Problemas de grupos sociales determinados*

13. *Población*

Problemas demográficos en Africa	CES, resolución 642 B (XXIII)
Estudios demográficos experimentales	CES, resolución 721 B (XXVII)
Migración interna	CES, resolución 721 C (XXVII)

168/ Véase Repertorio, vol. III, estudio sobre el Artículo 55, párr. 113.
169/ CES, resolución 731 J (XXVIII).
170/ CES, resolución 671 A (XXV).
171/ A G, resolución 1258 (XIII).
172/ CES, resolución 723 B y C (XXVIII).

** 14. *Migración y problemas afines*

15. *Bienestar social*

Desarrollo de los programas nacionales de servicio social	CES, resolución 663 G (XXIV)

16. *Estupefacientes*

Cuestión del khat	CES, resolución 667 D (XXIV)

17. *Cuestiones económicas y sociales especiales*

** a. CUESTIONES DE LA POSGUERRA

b. OTRAS CUESTIONES DE SOCORRO

Asistencia al pueblo húngaro	A G, resoluciones 1006 (ES-II), parte I, 1007 (ES-II)
Asistencia a los refugiados húngaros	A G, resoluciones 1006 (ES-II), parte II, 1039 (XI) y 1129 (XI)
Refugiados chinos en Hong Kong	A G, resolución 1167 (XII)
Refugiados en Marruecos y en Túnez	A G, resolución 1286 (XIII)
Año Mundial de los Refugiados	A G, resolución 1285 (XIII)

c. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE REGIONES DETERMINADAS

Asistencia para el desarrollo económico de los países árabes en el Cercano Oriente	A G, resolución 1237 (ES-III), parte III
Asistencia técnica al Afganistán	A G, resolución 1259 (XIII)
Asistencia técnica para el desarrollo económico y el mejoramiento de la situación social y de la situación de la enseñanza en el territorio en fideicomiso de Somalia; y, posteriormente, ayuda económica a Somalia	CES, resolución 660 (XXIV) A G, resolución 1278 (XIII)
Asistencia técnica al Togo	A G, resolución 1254 (XIII)

d. OTRAS CUESTIONES ESPECIALES

Coordinación de los resultados de la investigación científica	A G, resolución 1260 (XIII)
Medicamentos y preparados médicos profilácticos para grupos de ingresos reducidos	CES, resolución 731 I (XXVIII)
Campaña de lucha contra el hambre	CES, resolución 743 C (XXVIII)
Arbitraje comercial internacional	CES, resolución 708 (XXVII)
Consultas internacionales sobre la situación económica mundial	CES, resolución 654 E (XXIV)
Cooperación internacional cultural y científica	A G, resolución 1043 (XI)
Año internacional de la salud y de las investigaciones médicas	A G, resolución 1283 (XIII)
Relaciones e intercambios internacionales en la esfera de la educación, la ciencia y la cultura	CES, resolución 695 (XXVI)
Lista de parques nacionales y de reservas equivalentes	CES. resolución 713 (XXVII)
Erradicación del paludismo	CES, resolución 716 (XXVII)
Uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	A G, resolución 1348 (XIII)
Bases para la cooperación económica internacional	A G, resolución 1157 (XII)
Unificación del derecho internacional privado	CES, resolución 678 (XXVI)

II. DERECHOS HUMANOS

A. Reseña general

1. *Decisiones de carácter principalmente preparatorio, de procedimiento y de coordinación*

82. La Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías continuaron prestando ayuda al Consejo en el desempeño de sus funciones en materia de derechos humanos 173/. La Asamblea General creó 174/ una Comisión, integrada por los nueve Estados Miembros que en la propia resolución se indicaron, para que realizara un estudio del que habría de informar al Consejo, acerca de la soberanía permanente de los pueblos y de las naciones sobre sus riquezas y recursos naturales.

83. El Consejo continuó disponiendo que se llevaran a cabo nuevos estudios e informes en materia de derechos humanos 175/. La Asamblea General invitó 176/ al Consejo a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que presentara un informe sobre los procedimientos mediante los cuales pudiera asegurarse el examen constante, por los órganos de las Naciones Unidas, de los problemas relativos a la libertad de información y a la prestación de asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados, y también que informara sobre el desarrollo de los medios de información en estos países. El Consejo fue invitado 177/ a formular un programa de acción y de medidas que pudieran emprenderse en el plano internacional para desarrollar las empresas de información en los países insuficientemente desarrollados. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y otros organismos especializados fueron invitados también a tomar medidas parecidas. El Consejo posteriormente tomó nota con aprobación 178/ de ciertas sugestiones y conclusiones del Comité de Libertad de Información, relativas al desarrollo de medios de información en los países insuficientemente desarrollados, adoptó medidas para promover la asistencia técnica en esta materia y dispuso que se facilitara información al Consejo y a la Comisión de Derechos Humanos para el examen de la evolución relativa a la libertad de información. También formuló recomendaciones 179/ sobre la reducción de las tarifas para los despachos de prensa telegráficos internacionales, y examinó 180/ la cuestión de un proyecto de declaración sobre libertad de información.

173/ Véase, p. ej., CES, resoluciones 680 (XXVI), 683 (XXVI).
174/ A G, resolución 1314 (XIII).
175/ Véase, p. ej., CES, resolución 680 B (XXVI).
176/ A G, resoluciones 1189 B (XII) y 1313 A (XIII).
177/ A G, resolución 1313 A (XIII).
178/ CES, resolución 718 (XXVII).
179/ CES, resolución 719 (XXVII).
180/ CES, resoluciones 720 (XXVII) y 732 (XXVIII).

84. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer fue invitada[181] por la Asamblea General a proseguir sus esfuerzos para mejorar la condición de la mujer. Siguiendo las recomendaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Consejo pidió [182] al Secretario General que preparara un proyecto de convención y un proyecto de recomendación para la Comisión, sobre la cuestión del libre consentimiento de ambas partes en el matrimonio, de la edad mínima para contraer matrimonio, y del registro obligatorio de los matrimonios.

85. El Consejo y la Comisión de Derechos Humanos adoptaron decisiones[183] relativas a la preparación de varias declaraciones en materia de derechos humanos.

86. También se dirigieron peticiones de estudios, informes o información[184] a los gobiernos, al Secretario General y a los organismos especializados. El Consejo continuó adoptando medidas [185] para la coordinación del trabajo en materia de derechos humanos.

** 2. *Creación de nuevos organismos especializados*

3. *Recomendaciones y otras decisiones destinadas en general a ejercer una influencia en los Estados, en los grupos organizados o no organizados, y en la opinión pública mundial*

87. Se siguieron incorporando con frecuencia a las resoluciones, especialmente en los párrafos del preámbulo, expresiones de opinión y declaraciones de principios relativas a los derechos humanos. Algunas decisiones destinadas a influir en la actuación de los gobiernos, de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales se referían principalmente a la efectividad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales [186]. En ellas se formulaban recomendaciones a los gobiernos sobre la mayor libertad de información [187], recomendaciones contra la discriminación racial dirigidas a los miembros que administraban territorios no autónomos [188] y recomendaciones sobre la reducción de las tarifas para los despachos de prensa telegráficos internacionales como medio para fomentar la libertad de información [189].

181/ A G, resolución 1163 (XII).
182/ CES, resolución 722 B (XXVIII); véase también CES, resoluciones 640 (XXIII) y 680 B (XXVI).
183/ CES, resoluciones 651 (XXIV) y 728 C (XXVIII), relativas a un proyecto de declaración de los derechos del niño; 651 F (XXIV), relativa al derecho de asilo; y 732 (XXVIII), sobre libertad de información.
184/ CES, resoluciones 680 B (XXVI), 651 B, E, G y H (XXIV), 718 (XXVII).
185/ Véase, p. ej., CES, resolución 693 B (XXVI), anexo, parte IV.
186/ P. ej., CES, resolución 652 B, C y D (XXIV).
187/ A G, resolución 1313 B (XIII).
188/ A G, resolución 1328 (XIII).
189/ CES, resolución 719 (XXVII).

4. *Convenciones y otros instrumentos internacionales*[190/]

88. La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud 191/ entró en vigor el 30 de abril de 1957, y para fines de 1959 había sido ratificada por treinta y dos Estados. La Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada 192/ fue abierta a la firma y a la ratificación por la Asamblea General durante su undécimo período de sesiones 193/. Entró en vigor el 11 de agosto de 1958. El Consejo Económico y Social instó 194/ a los Estados que aún no lo hubiesen hecho a que la firmaran y ratificaran.

89. El Consejo recomendó[195/] a los Estados que todavía no lo hubiesen hecho que firmaran y ratificaran la Convención sobre los derechos políticos de la mujer 196/, que había entrado en vigor el 7 de julio de 1954. En la misma resolución, el Consejo invitó también a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades conultivas por el Consejo a que prosiguieran sus actividades en apoyo de los derechos políticos de la mujer y a favor de la firma y ratificación de la Convención o su adhesión a ella. Se encareció también a los Estados Miembros 197/ que se apresurasen a firmar y ratificar el Convenio Internacional del Trabajo (Nº 100) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

90. La Asamblea General, durante su duodécimo período de sesiones, decidió[198/] que, en vista del creciente número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, el preámbulo y los 19 artículos del proyecto de convención sobre la libertad de información, redactado en 1951, fueran distribuidos entre los Estados Miembros para que presentaran sus opiniones y sus sugestiones sobre las medidas que podrían adoptarse. Durante el decimotercer período de sesiones, decidió 199/ discutir el proyecto de convención en su decimocuarto período de sesiones y, entretanto, pidió al Secretario General que obtuviera nuevos comentarios, observaciones, sugestiones, propuestas o enmiendas acerca del texto del proyecto de convención.

190/ Véase también en este Suplemento el estudio sobre el Artículo 62 (párr. 3).
191/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 266, I, Nº 3822, pág. 66.
192/ Ibid., vol. 309, I, Nº 4468, pág. 83.
193/ A G, resolución 1040 (XI).
194/ CES, resolución 652 F (XXIV). En su resolución 722 C (XXVIII), el Consejo pidió al Secretario General que preparara una publicación relativa a esta Convención.
195/ CES, resolución 652 B (XXIV).
196/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 193, I, Nº 2613, pág. 149.
197/ CES, resolución 652 D (XXIV); Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 165, I, Nº 2181, pág. 303.
198/ A G, resolución 1189 A (XII); A G (VII), anexos, tema 29, pág. 4, A/AC.42/7 y Corr.1, anexo.
199/ A G, resolución 1313 C (XIII).

91. La Asamblea General se esforzó[200] en completar y adoptar los pactos de derechos humanos antes de que terminara el decimotercer período de sesiones, pero no se finalizó la labor en aquella ocasión. La Tercera Comisión adoptó los Artículos 7 al 11, y la Asamblea General decidió 201/ dar prioridad a este asunto durante su decimocuarto período de sesiones.

5. *Conferencias internacionales*[202]

92. El Secretario General convocó en 1959, de acuerdo con una decisión del Consejo Económico y Social 203/, una segunda conferencia internacional de organizaciones no gubernamentales interesadas en la supresión de los prejuicios y las discriminaciones.

6. *Servicios relativos a los derechos humanos*

93. El Consejo Económico y Social invitó[204] a los gobiernos a que aprovecharan la asistencia que podían proporcionarles los programas de la asistencia técnica para desarrollar y mejorar los medios de información en los países insuficientemente desarrollados. La Asamblea General expresó la esperanza 205/ de que se celebraran con la mayor frecuencia posible seminarios sobre la condición de la mujer, como parte del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. Tanto la Asamblea General como el Consejo señalaron la conveniencia 206/ de que se utilizaran esos servicios de asesoramiento en los seminarios sobre libertad de información y en los dedicados a combatir la discriminación y fomentar el respeto y la observación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Durante el decimotercer período de sesiones, la Asamblea General expresó su satisfacción 207/ por los resultados logrados, entre los cuales se contaban dos seminarios en 1958, y aprobó planes para futuras actividades; también manifestó interés en la posibilidad de que se celebrara un seminario internacional sobre un tema de interés universal. El Consejo, en su 27º período de sesiones, pidió 208/ a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que iniciara un estudio de los problemas que plantea la prestación de asistencia técnica para el desarrollo de los medios de información a los países insuficientemente desarrollados.

200/ A G, resolución 1041 (XI); A G (XII), Plen., 727ª ses., párr. 86.
201/ A G (XIII), Plen., 788ª ses., párr. 17.
202/ Véase también en este Suplemento el estudio sobre el Artículo 62 (párr. 4).
203/ CES, resoluciones 651 D (XXIV), 683 E (XXVI).
204/ CES, resolución 643 (XXIII).
205/ A G, resoluciones 1163 (XII) y 1261 (XIII).
206/ A G, resolución 1189 C (XII); CES, resoluciones 651 C (XXIV) y 684 (XXVI).
207/ A G, resolución 1261 (XIII).
208/ CES, resolución 718 (XXVII).

7. *Decisiones que tratan de reclamaciones concretas relativas a infracciones de los derechos humanos en determinados Estados o territorios*[209/]

94. La Asamblea General siguió ocupándose del trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana. Mediante la resolución 1015 (XI), la Asamblea General instó de nuevo -como lo había hecho anteriormente en la resolución 919 (X)- a los Gobiernos de la India, Pakistán y la Unión Sudafricana a que entablaran negociaciones para facilitar la solución del problema, y los invitó a que informaran, juntos o separadamente, a la Asamblea General. Pidió especialmente la cooperación de la Unión Sudafricana, ya que, como había observado la Asamblea General, no había aceptado hasta entonces el entrar en negociaciones. Durante el duodécimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de que la India y el Pakistán estaban dispuestos a negociar, observó con pesar que la Unión Sudafricana no había accedido a cumplir los propósitos de la resolución 1015 (XI), y le dirigió un llamamiento 210/ para que así lo hiciera. Durante el decimotercer período de sesiones, la Asamblea General nuevamente exhortó 211/ a la Unión Sudafricana a que entrara en negociaciones, invitó a los Estados Miembros a prestar sus buenos oficios para lograr que se entablaran negociaciones de conformidad con los deseos formulados anteriormente por la Asamblea General e invitó a las partes interesadas a informar respecto de cualquier resultado que se lograra.

95. La Asamblea General también siguió preocupándose de la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica derivado de las políticas de apartheid del Gobierno de la Unión Sudafricana. La Asamblea General, en su resolución 1016 (XI), recordó sus primeras recomendaciones sobre la materia y deploró que el Gobierno de la Unión Sudafricana no hubiera cumplido hasta entonces sus obligaciones derivadas de la Carta y hubiera seguido poniendo en ejecución medidas discriminatorias que harían más difícil, en el porvenir, el cumplimiento de esas obligaciones. La Asamblea General exhortó a la Unión Sudafricana a reexaminar su posición y a revisar su política de apartheid teniendo en cuenta sus obligaciones y responsabilidades derivadas de la Carta y los principios adoptados por otras sociedades multiraciales contemporáneas, así como los progresos logrados por ellas. La Asamblea General invitó a la Unión Sudafricana a que cooperara especialmente con su presencia en las Naciones Unidas en un enfoque constructivo de la cuestión. La Asamblea General, en su resolución 1178 (XII), deploró que el Gobierno de la Unión Sudafricana no hubiera respondido a la exhortación e invitación formuladas en la resolución anterior, sobre la que llamó nuevamente la atención al Gobierno y, movida por el interés de que los elevados Propósitos y Principios de la Carta fueran observados por todos, le dirigió un llamamiento para que revisara su política teniendo en cuenta esos Propósitos y Principios y la opinión mundial y para que comunicara su respuesta al Secretario General. La Asamblea General, en su resolución 1248 (XIII), reiteró que en una sociedad multirracial el mejor modo de lograr la armonía, el respeto a los derechos humanos y a las libertades era que

---

209/ Véase también en este Suplemento el estudio sobre el Artículo 56.
210/ A G, resolución 1179 (XII).
211/ A G, resolución 1302 (XIII).

se practicase la igualdad de todas las personas ante la ley y que la participación de todos los grupos raciales se hiciera sobre una base de igualdad. Afirmó que toda política gubernamental tendiente a perpetuar o aumentar la discriminación era incompatible con las promesas hechas de conformidad con el Artículo 56 de la Carta. Hizo un llamamiento solemne a todos los Estados Miembros para que ajustaran su política a la obligación que les imponía la Carta de estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. La Asamblea General expresó también "su pesar y su preocupación" por el hecho de que la Unión Sudafricana no hubiera respondido a las exhortaciones de la Asamblea General para que revisara una política gubernamental que menoscababa el derecho de todos los grupos raciales a disfrutar de los mismos derechos y libertades fundamentales.

96. Otra ocasión en que la Asamblea General tomó medidas, en relación con un caso concreto, fue el de la alegación de que habían sido violados los derechos humanos en un determinado Estado; las medidas se adoptaron al ocuparse de la situación en Hungría. Durante su segundo período extraordinario de sesiones de emergencia, en 1956, la Asamblea General, recordando que el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Hungría había sido expresamente garantizado en en Tratado de Paz entre Hungría y las Potencias Aliadas y Asociadas, en 1947, "y que la Carta de las Naciones Unidas proclama el principio general de estos derechos y libertades para todos los pueblos", condenó 212/ el empleo de fuerzas militares soviéticas para reprimir "los esfuerzos del pueblo húngaro encaminados a reafirmar sus derechos", e instó al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que desistiera de todo ataque armado contra el pueblo de Hungría, y de toda forma de intervención en los asuntos internos de Hungría y a que retirara todas sus fuerzas de Hungría; también afirmó "el derecho del pueblo húngaro a un gobierno que responda a sus aspiraciones nacionales y se dedique a preservar su independencia y su bienestar". Pidió a los Gobiernos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y al de Hungría que permitieran que observadores de las Naciones Unidas entraran en el territorio de Hungría, transitaran libremente por él y comunicaran sus conclusiones al Secretario General. La Asamblea, en otra resolución 213/, instó a la Unión Soviética a que retirara sus fuerzas de Hungría y reafirmó su petición al Secretario General de que investigara la situación ya "que los recientes acontecimientos en Hungría ponen claramente de manifiesto el deseo del pueblo húngaro de ejercer sus derechos fundamentales, su libertad y su independencia, y de gozar plenamente de ellos", y considerando que "la intervención extranjera en Hungría es un intento intolerable de negar al pueblo húngaro el ejercicio y el goce de tales derechos, libertad e independencia, y de negar en particular a ese pueblo el derecho a un gobierno libremente elegido y que represente sus aspiraciones nacionales". En el mismo período de sesiones la Asamblea General instó 214/ a la Unión Soviética "a que cese inmediatamente los actos contra la población húngara que constituyen una violación de las normas y principios aceptados de justicia, moralidad y derecho internacional". Durante su undécimo y su decimotercer períodos de sesiones la Asamblea General adoptó nuevas resoluciones relativas

212/ A G, resolución 1004 (ES-II).
213/ A G, resolución 1005 (ES-II).
214/ A G, resolución 1006 (ES-II).

a la situación en Hungría. Algunas de ellas reiteraron decisiones anteriores[215]. Mediante la resolución 1127 (XI), la Asamblea General, recordando, entre otras, las obligaciones contraídas por todos los Estados Miembros en virtud de los Artículos 55 y 56 y los principios de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio [216], instó al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a las autoridades húngaras a poner término a la deportación de ciudadanos húngaros y devolver aquellos que habían sido deportados. La Asamblea General, en su resolución 1131 (XI), condenó "la violación de la Carta de las Naciones Unidas que comete el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al privar a Hungría de su libertad e independencia y al pueblo húngaro del ejercicio de sus derechos fundamentales". La Asamblea General, en su resolución 1312 (XIII) deploró la represión continua en Hungría de los derechos fundamentales del pueblo húngaro y de su libertad de expresión política e instó nuevamente a la Unión Soviética "y a las autoridades actuales de Hungría a que desistan de toda medida represiva contra el pueblo húngaro y a que respeten la libertad y la independencia política de Hungría y el goce por parte del pueblo húngaro de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

8. *Medidas diversas*

97. El Consejo Económico y Social, en su resolución 683 B (XXVI), amplió las medidas anteriores [217] al hacer recomendaciones a los gobiernos para fomentar y difundir ampliamente la enseñanza de los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

98. El Consejo, reconociendo la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el fomento del entendimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, dispuso la observancia del décimo aniversario de la Declaración el 10 de diciembre de 1958. Entre estas disposiciones figuraban recomendaciones [218] a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales, y la creación de una comisión de representantes de seis Estados Miembros -cuyos nombres se indicaban- para cooperar con el Secretario General en la labor que se habría de llevar a cabo.

99. El Consejo tomó otras disposiciones[219] limitando el volumen del Anuario de Derechos Humanos, así como sobre su contenido y circulación, y sobre información adicional de parte de los gobiernos.

---

[215] P. ej., A G, resoluciones 1130 (XI), 1131 (XI), 1312 (XIII).
[216] Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 78, I, Nº 1021, pág. 296.
[217] Véase Repertorio, vol. III, estudio sobre el Artículo 55, párr. 141. Para el texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, véase A G, resolución 217 A (III), publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 58.I.4.
[218] CES, resolución 651 B (XXIV).
[219] CES, resolución 683 D (XXVI).

B. Reseña analítica de la práctica

1. *La cuestión del significado de las palabras "el respeto... a..., y la efectividad de"*

100. La Asamblea, en el preámbulo de su resolución 1041 (XI), se refirió a "la estrecha interdependencia establecida por la Carta entre la observancia efectiva de los derechos Humanos y el mantenimiento de la paz".

2. *La cuestión del significado de la frase "derechos humanos y libertades fundamentales"*

a. OBSERVACIONES GENERALES

101. La forma en que se emplearon los términos "derechos humanos", "derechos fundamentales" y "libertades fundamentales" en el período que abarca el presente Suplemento no indicó distinción alguna entre derechos humanos fundamentales y no fundamentales en la determinación de los derechos que se debían considerar comprendidos en las disposiciones de la Carta relativas a los derechos humanos 220/. En el texto de las resoluciones se encuentran las siguientes frases: "el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales" (A G, resolución 1004 (ES-II)), "derechos fundamentales, su libertad y su independencia" (A G, resolución 1005 (ES-II)), "el derecho del pueblo húngaro a un gobierno que responda a sus aspiraciones nacionales y se dedique a preservar su independencia y su bienestar" (A G, resolución 1004 (ES-II)), y "el derecho a un gobierno libremente elegido y que represente sus aspiraciones nacionales" (A G, resolución 1005 (ES-II)).

b. DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS COMO DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

** i. Disposiciones generales

ii. Derechos civiles y políticos

** a) Derechos relativos a la libertad y a la integridad de la persona

** b) Derechos relativos al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la protección de la ley

** c) Recursos contra la violación de los derechos y acceso a los tribunales

** d) Derechos en materia penal

220/ Véase Repertorio, vol. III, estudio sobre el Artículo 55, párrs. 147 y ss.

** e) Derechos relativos a la vida privada, a la honra y a la reputación

** f) Libertad de circulación y de residencia

** g) Derecho de asilo y derechos relacionados con él

h) Derecho a una nacionalidad

102. En su undécimo período de sesiones, la Asamblea General decidió abrir a la a la firma y a la ratificación la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada 221/ según la cual los Estados contratantes aceptarían las siguientes estipulaciones:

"... ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer" (Artículo 1).

"... el hecho de que uno de sus nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee" (Artículo 2).

"... una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que puedan imponerse por razones de seguridad y de interés público (Artículo 3, párr. 1).

"... la presente Convención no podrá interpretarse en el sentido de que afecta a la legislación o la práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido" (Artículo 3, párr. 2).

i) Derecho al matrimonio y a fundar una familia

103. En cumplimiento de la recomendación hecha por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas para la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud 222/, el Consejo, en su resolución 640 (XXIII), decidió encargar un estudio a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la cuestión del matrimonio, con objeto de llamar la atención sobre la conveniencia del libre consentimiento de las dos partes en un matrimonio y de fijar para el matrimonio una edad mínima 223/.

221/ A G, resolución 1040 (XI), anexo.
222/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 266, I, Nº 3822, pág. 66.
223/ Véase también Repertorio, Suplemento Nº 1, vol. II, estudio sobre el Artículo 55, párr. 87.

104. El Consejo, en su 24º período de sesiones recomendó[224] que los Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de los organismos especializados fomentaran un sistema según el cual los futuros cónyuges manifestarían su libre consentimiento en presencia de la autoridad competente, civil o religiosa, y habría un sistema de inscripción obligatoria de los matrimonios y, asimismo, recomendó que se fomentara la inscripción obligatoria de los divorcios.

105. El Consejo, en su 26º período de sesiones pidió[225] al Secretario General que obtuviera información sobre el consentimiento en el matrimonio y los requisitos en cuanto a edad y registro del matrimonio y que preparara una recomendación sobre las normas que las Naciones Unidas podrían recomendar relativas a la edad mínima para el matrimonio, el requisito del libre consentimiento de los contrayentes y la inscripción obligatoria de los matrimonios. En su 28º período de sesiones, el Consejo, a propuesta de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, pidió [226] al Secretario General que preparara para la Comisión un proyecto de convención o un proyecto de recomendación que tratara de las tres cuestiones. El Consejo también invitó [227] a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a que preparara un estudio sobre la persistencia de ciertas costumbres que consisten en someter a las muchachas a operaciones rituales, y sobre las medidas adoptadas o proyectadas para poner término a tales prácticas y comunicar los resultados del estudio a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

** j) El derecho a la propiedad

** k) Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

1) Libertad de opinión y de expresión

106. La Asamblea General pidió[228] al Consejo que invitara a la Comisión de Derechos Humanos a) a realizar un estudio de los procedimientos por los que los problemas relativos a la libertad de información pudieran ser objeto de un examen constante por los órganos competentes de las Naciones Unidas y b) a prestar especial atención al problema del desarrollo de los medios de información en los países insuficientemente desarrollados, reconociendo que "los medios de información tienen hoy un papel más importante que nunca en el robustecimiento de las relaciones amistosas entre los pueblos y que una libre corriente de noticias e informaciones exactas e imparciales puede contribuir poderosamente para mantener la paz y la comprensión internacionales". La Asamblea General, en su subsiguiente período de sesiones expresó [229] puntos de vista similares.

** m) Libertad de reunión y de asociación pacíficas

224/ CES, resolución 652 G (XXIV).
225/ CES, resolución 680 B (XXVI), parte I.
226/ CES, resolución 722 B (XXVIII).
227/ CES, resolución 680 B (XXVI), parte II.
228/ A G, resolución 1189 B (XII).
229/ A G, resolución 1313 B (XIII).

n) El derecho a participar en el gobierno, el derecho al ejercicio de las funciones públicas, y el derecho que emana de la voluntad del pueblo

107. En su resolución 652 B (XXIV), el Consejo, considerando "la importancia de que se reconozcan los derechos políticos a la mujer" y creyendo "que es importante que aumente la participación de la mujer en las actividades públicas", recomendó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que aún no lo hubieran hecho, que reconocieran derechos políticos a la mujer y que firmaran y ratificaran la Convención sobre los derechos políticos de la mujer o que se adhirieran a ella 230/.

108. La Asamblea General, en relación con la cuestión "La situación en Hungría", adoptó la resolución 1005 (ES-II), en la que se decía:

"Convencida de que los recientes acontecimientos ocurridos en Hungría ponen claramente de manifiesto el deseo del pueblo húngaro de ejercer sus derechos fundamentales, su libertad y su independencia y de gozar plenamente de ellos,

"Considerando que la intervención extranjera en Hungría es un intento intolerable de negar al pueblo húngaro el ejercicio y el goce de tales derechos, libertad e independencia, y de negar en particular a ese pueblo el derecho a un gobierno libremente elegido y que represente sus aspiraciones nacionales,

".....

"Considera que deben celebrarse en Hungría elecciones libres bajo los auspicios de las Naciones Unidas, tan pronto como se hayan restablecido la ley y el orden, a fin de que el pueblo húngaro pueda determinar por sí mismo la forma de gobierno que desee establecer en su país."

iii. Derechos económicos, sociales y culturales

** a) Derechos económicos, sociales y culturales en general

b) Derecho al trabajo

109. En su 28º período de sesiones, el Consejo Económico y Social tomó nota con gran satisfacción 231/ de que la Organización Internacional del Trabajo había adoptado un Convenio y una recomendación relativos a la discriminación en materia de empleo y ocupación 232/ e invitó a los Miembros de las Naciones Unidas y miembros de la Organización Internacional del Trabajo a que ratificaran el referid Convenio o adoptaran otras medidas adecuadas al respecto, y a ajustar su política a la recomendación.

230/ A G, resolución 640 (VII), anexo.
231/ CES, resolución 728 D (XXVIII).
232/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 362, I, Nº 5181, pág. 31.

110. La cuestión de salario igual por trabajo igual fue examinada otra vez por el Consejo en su resolución 652 D (XXIV), en la que se encareció a todos los Miembros que firmaran y ratificaran el Convenio Internacional del Trabajo (Nº 100), relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor 233/, y recomendó que se aplicara el principio de la igualdad de salarios entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo igual, mediante disposiciones legislativas, contratos colectivos u otras medidas.

c) Derecho a un nivel de vida adecuado y a la seguridad social

111. El Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 234/ proclamó el derecho a los seguros para la vejez. Debe señalarse a este respecto que el Consejo invitó 235/ a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer a examinar más a fondo este asunto de la edad de jubilación y el derecho a pensión, a la luz de las actuaciones del Consejo.

d) Derechos relativos a la maternidad y a la infancia

112. Al formular recomendaciones 236/ sobre nuevas actividades relativas a las oportunidades económicas de las mujeres trabajadoras, incluidas las madres trabajadoras, con responsabilidades familiares, el Consejo subrayó la constante mejora de la condición de las trabajadoras como de capital importancia para satisfacer sus necesidades prácticas, y el papel importante que juegan las casas cuna y las guarderías infantiles en la mejora de las condiciones de vida de las trabajadoras con obligaciones familiares.

e) El derecho a la educación

113. El Consejo, en su resolución 652 C (XXIV), recomendó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados que previeran en sus planes de fomento de la instrucción la misma participación en los programas de educación fundamental a todos los que no han recibido la educación primaria, para intensificar la campaña contra el analfabetismo entre la población femenina y para aumentar la asistencia de las niñas a las escuelas primarias.

** f) Derechos relativos a la vida cultural, a las artes y a los progresos científicos

** g) Derechos a la protección de la producción científica, literaria y artística

233/ Ibid., vol. 165, I, Nº 2181, pág. 303.
234/ A G, resolución 217 A (III), o publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 58.I.4.
235/ CES, resolución 680 C (XXVI), parte II.
236/ Ibid., parte I.

c. RELACION QUE EXISTE ENTRE LOS DERECHOS Y LIBERTADES NO PROCLAMADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL CONCEPTO "DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES"

** i. El derecho de petición

ii. El derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación[237]

114. Durante el duodécimo y el decimotercer períodos de sesiones la Asamblea General examinó el derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación. La Asamblea General, en su resolución 1188 (XII), reafirmó los principios incluidos en la resolución 545 (VI) [238]. Reafirmó además:

"el interés internacional de que, en conformidad con los Propósitos y Principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas:

"a) los Estados Miembros, en sus relaciones mutuas respeten como es debido el derecho de libre determinación;

"b) los Estados Miembros que están encargados de administrar territorios no autónomos fomenten y faciliten el ejercicio de este derecho por los pueblos de dichos territorios."

115. Durante el decimotercer período de sesiones, la Asamblea General adoptó diversas medidas [239] de procedimiento para obtener información completa sobre el alcance real y el carácter de la soberanía permanente de los pueblos y de las naciones sobre sus riquezas y recursos naturales.

116. En los debates[240] de la Tercera Comisión, se trató la cuestión de si la libre determinación de los pueblos era un principio o un derecho humano y hasta qué punto quedaba abordada esta cuestión en la Carta de las Naciones Unidas. Se dijo que los Estados Miembros, al aceptar el Artículo 55, se habían comprometido a aplicar el principio de la libre determinación; que la fórmula usada en los Artículos 1 y 55 relativa a la libre determinación era deliberadamente vaga; que ni ésta, ni otras frases, como "derechos humanos", habían sido definidas en la Carta, sino que la definición se había dejado a cargo de los órganos de las Naciones Unidas; por eso, la Declaración Universal de Derechos Humanos [241] de las Naciones Unidas contenía una definición de "derechos humanos". Un representante manifestó [242] que, aunque la Carta se refería al principio de la libre determinación de los pueblos, era claro que la libre determinación era un derecho en el sentido jurídico de la palabra, a la luz de la resolución 637 V (VII)

237/ Véase también en este Suplemento el estudio sobre el Artículo 1 (párr. 2).
238/ Véase Repertorio, vol. III, estudio sobre el Artículo 55, párr. 223.
239/ A G, resolución 1314 (XIII).
240/ A G (XII), 3ª Com., 825ª ses., párrs. 6 y 21.
241/ A G, resolución 217 A (III), o publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 58.I.4.
242/ A G (XIII), 3ª Com., 889ª ses., párr. 15.

de la Asamblea General, de las decisiones subsiguientes y del texto del Artículo 1 de los proyectos de convenios 243/ que había sido aprobado por la Tercera Comisión. Muchos representantes manifestaron 244/ repetidamente que la libre determinación no era un principio general sino un derecho humano fundamental. También se dijo que la libre determinación era una combinación de un derecho individual y de un derecho colectivo 245/, que el derecho de los pueblos a la libre determinación se enunciaba en los Artículos 1 y 55 de la Carta, estaba implícito en los Artículos 73 y 76, y aparecía en forma explícita en la resolución 637 (VII) 246/ de la Asamblea General, y que la distinción entre un principio y un derecho era académica: si era un principio, debía ser aplicado; si era un derecho, debía ser reconocido 247/.

117. En contra del argumento de que la libre determinación era un derecho humano, se manifestó que el hecho de que la Tercera Comisión hubiera incluido ese derecho en los proyectos de convenio no lo convertía en un derecho 248/.

118. La cuestión de la libre determinación fue nuevamente suscitada cuando la Asamblea General incluyó la cuestión de Argelia y la cuestión de Chipre en el programa del undécimo y del duodécimo períodos de sesiones. Se mantuvo entonces 249/ que el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos se apoyaba en el Artículo 55, que la Asamblea General tenía autoridad para examinar esta cuestión por estar relacionada con la violación de los derechos humanos, y que la Asamblea General tenía el deber de tratar de este asunto de conformidad con el Artículo 55 y su propia resolución 637 (VII). Se manifestaron opciones contrarias 250/ en el sentido de que el derecho de libre determinación no aparecía en la Carta de las Naciones Unidas y de que la obligación de fomentar los derechos humanos y las libertades fundamentales, a que se refería el Artículo 55, era algo distinto de la existencia de un derecho de todos los pueblos a la libre determinación.

** iii. Derechos de las minorías

** iv. Otros derechos

** 3. *La cuestión del significado de la frase derechos humanos y libertades fundamentales "de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"*

** 4. *La cuestión del significado de la palabra "universal"; alcance de las disposiciones relativas a los derechos humanos*

243/ Ver A G (X), anexos, tema 28, parte I, pág. 33, A/3077, párr. 77.
244/ A G (XII), 3ª Com., 823ª ses.; 825ª ses., párr. 8; 827ª ses., párr. 58. A G (XIII), 3ª Com., 889ª ses., párrs. 8 y 27; 890ª ses., párrs. 24 y 32; 891ª ses., párrs. 11 a 13; 893ª ses., párr. 1.
245/ A G (XII), 3ª Com., 825ª ses., párr. 8.
246/ A G (XIII), 3ª Com., 889ª ses., párr. 3 y 9.
247/ A G (XIII), 3ª Com., 891ª ses., párr. 15.
248/ A G (XIII), 3ª Com., 894ª ses., párr. 6.
249/ A G (XI), 1ª Com., 838ª ses., párr. 20; 841ª ses., párrs. 2 y 36; 854ª ses., párrs. 23 y 48. A G (XII), Mesa, 111ª ses., párr. 29; 1ª Com., 929ª ses., párr. 3.
250/ A G (XI), 1ª Com., 849ª ses., párr. 29.